



Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Ciencias Penales

**PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS ADOLESCENTES
PRIVADOS DE LIBERTAD EN CHILE EN RELACIÓN CON INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES
CARCELARIAS**

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

Valentina Paz Valdés Garrido

Profesor Guía: Álvaro Castro Morales

Santiago de Chile

2020

Tesis de pregrado elaborada bajo el contexto del proyecto Fondecyt de iniciación Nr. 11190355, titulado «El Principio de Especialidad en la ejecución de la sanción de régimen cerrado de adolescentes. Entre el discurso y la realidad», investigador principal Álvaro Castro Morales.

ÍNDICE

RESUMEN.....	3
INTRODUCCIÓN	4
1. CAPÍTULO PRIMERO: “DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD Y SU RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE RECLUSIÓN”	12
1.1 Contenido del Derecho a la Integridad Personal.....	12
1.2 Derecho a la Integridad Personal de las personas privadas de libertad en relación sus condiciones de detención.....	14
1.3 Especial situación de los jóvenes privados de libertad.....	16
1.4 Obligación del Estado de respetar y promover los Estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	19
1.5 Estándares internacionales en cuanto a condiciones carcelarias e infraestructura de los centros privativos de libertad de adolescentes	20
1.6 Estándares nacionales en cuanto a condiciones carcelarias e infraestructura de los centros privativos de libertad de adolescentes	27
2. CAPÍTULO SEGUNDO: “CONDICIONES DE RECLUSIÓN EXISTENTES EN LOS CENTROS PRIVATIVOS DE LIBERTAD PARA ADOLESCENTES EN CHILE EN EL PERÍODO 2017-2018”	30
2.1 Instrumento de evaluación de condiciones carcelarias: Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad (CISC)	30
2.2 Metodología de análisis y síntesis de la información recogida.....	31
2.3 Síntesis condiciones carcelarias existentes en el período 2017-2018	34
2.3.1 Centros de régimen cerrado e internación provisoria.....	34
2.3.2 Secciones juveniles.....	42
3. CAPÍTULO TERCERO: “¿LAS CONDICIONES CARCELARIAS EXISTENTES EN LOS CENTROS PRIVATIVOS DE LIBERTAD DE ADOLESCENTES EN CHILE SON COMPATIBLES CON LOS ESTÁNDARES DEL DERECHO INTERNACIONAL RESPECTO DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL?”	49
3.1 Análisis comparativo entre los estándares internacionales y los estándares nacionales respecto a las condiciones de reclusión e infraestructura de los centros privativos de libertad de adolescentes	49

3.2 Análisis comparativo entre los estándares internacionales y las condiciones de reclusión e infraestructura existentes en los centros privativos de libertad de adolescentes.....	50
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	64

RESUMEN

Esta investigación tiene como fin determinar si el Estado de Chile garantiza de manera suficiente la protección del derecho a la integridad personal (física, psíquica y moral) de los adolescentes privados de libertad en el país, en virtud de las condiciones carcelarias e infraestructura existentes en los Centros de Régimen Cerrado e Internación Provisoria y Secciones juveniles de Gendarmería de Chile en el período del segundo semestre 2017 – segundo semestre 2018, según la información que se entrega en las actas de visita de la Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad (CISC).

Para lograr el objetivo en primer lugar, se identificará de qué manera la infraestructura y condiciones carcelarias de los centros privativos de libertad de adolescentes pueden entrar en fricción con el derecho a la integridad personal. En segundo lugar, se recogerán los estándares que plantea el Derecho Internacional de los Derechos Humanos respecto de las condiciones de este tipo que deben existir en las cárceles de adolescentes para ser compatibles con la protección de sus derechos. En tercer lugar, se examinará y presentará una síntesis del estado de los CIP-CRC y Secciones juveniles en ambos períodos de análisis, lo que permitirá finalmente comparar lo que ocurre en la práctica con los estándares de protección del Derecho Internacional.

INTRODUCCIÓN

1. Justificación del proyecto

1.1. Explicación y relevancia del problema

Desde junio de 2007, comienza a regir en Chile la Ley 20.084 “Ley de Responsabilidad Penal Adolescente” que dio paso a la instauración en el país de un sistema de justicia juvenil especializado, pensado en la reinserción de los jóvenes infractores de ley y con el fin de adaptar la legislación nacional en la materia al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y particularmente, a los principios y derechos contemplados en la Convención de los Derechos del Niño, en cuanto a las características propias de la adolescencia que requieren ser atendidas para aplicar justicia penal juvenil.

Dicha Convención señala en su artículo 37 letra b) que la sanción privativa de libertad debe ser utilizada como medida de último recurso en la aplicación de justicia juvenil debido al gran impacto desocializador que esta posee, el cual es aún más significativo y preocupante cuando se trata de adolescentes, ya que, sus personalidades se encuentran aún en formación estando abiertos al desarrollo, lo que crea una sensibilidad especial ante los efectos posiblemente negativos de la pena de cárcel (citado en Berrios, 2011, p. 171).

Sumado a lo anterior, se debe tener en consideración que la etapa del desarrollo vital en que se encuentran los adolescentes es una etapa central en la construcción de su identidad y que, por lo tanto, la reacción penal formal frente a los primeros acercamientos de los niños, niñas y adolescentes a la criminalidad está asociada al riesgo de reproducir la misma por el efecto estigmatizante que posee el que los jóvenes se identifiquen con el rol social de “delincuente” (Couso, 2012).

Sin embargo, aunque no deba privilegiarse su aplicación, es una realidad que existe un número importante de jóvenes que se encuentran privados de libertad en Chile en centros de régimen cerrado, centros de internación provisoria y secciones juveniles de centros penitenciarios en el país, por lo que, resulta indispensable no descuidar la protección de sus derechos humanos, en virtud de que, por el hecho de estar privados de libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad y además por el hecho de pertenecer a un grupo de presos especialmente vulnerable por motivo de su edad, los jóvenes se encuentran en una situación de aún mayor desprotección, lo que según señala Castro “exigiría al Estado profundizar o agudizar el deber de

cuidarlos que emana de su rol de garante, esto es, brindar a los grupos que tendrían una doble vulnerabilidad dentro de la cárcel mayor atención, cuidados y ayudas particulares” (2018, p. 45).

Teniendo en consideración lo señalado anteriormente, el tema a desarrollar en esta investigación busca ahondar en uno de los derechos humanos que se reconoce a todas las personas en la Convención Americana de Derechos Humanos, que es el Derecho a la Integridad Personal consagrado en su artículo nº5, el cual en virtud de tratarse de niños privados de libertad incluye una obligación adicional para el Estado contemplada en el artículo 19 de la misma Convención, respecto al deber de tomar las medidas de protección que por su condición de menor requieren y que, por tanto, implica considerar dentro de los estándares de protección al Derecho a la Integridad Personal (física, psíquica y moral), las garantías establecidas y emanadas desde la Convención de los Derechos del Niño.

Es relevante recordar que la condición de penado no genera un estatus jurídico debilitado, sino únicamente un estatus restringido, por lo que la sanción que se aplica a las personas privadas de libertad conlleva únicamente la restricción de derechos fundamentales directamente relacionados con la pérdida de la libertad ambulatoria (Mapelli et al, 2014), conservando todos los derechos que son inherentes a la dignidad y calidad de ser humano. Esto también puede desprenderse de lo señalado en la regla N°13 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, la cual señala que “no se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad”.

La Convención Americana de Derechos Humanos contempla dentro del derecho a la integridad personal, en su art. 5.2 que “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” y en esta misma línea, particularmente, respecto a los niños, niñas y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del niño en su art. 37 letra c) señala que “Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”. Es así que en virtud de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas privadas de libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) ha señalado que la obligación del Estado no solo se configura como una obligación negativa de abstenerse de ejecutar acciones que vulneren el derecho a la vida e integridad de las mismas, sino que también tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger y garantizar el

derecho a la vida y a la integridad personal de los reclusos. De esta manera los autores Castro, Cillero y Mera señalan que:

- “Para que el trato humano y respetuoso sea una realidad, el Estado debe asegurar algunos estándares de calidad mínimos tanto en las instalaciones como en los servicios básicos, para lo cual debe proveer locales e instalaciones limpios, dignos y seguros, así como servicios alimenticios de salud adecuados y que cubran las necesidades básicas de los adolescentes privados de libertad” (2010, p. 241).

Al respecto también, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han sostenido que es posible considerar el impacto acumulativo de las condiciones carcelarias en las que se encuentra una persona, en su conjunto, como una forma de trato cruel, inhumano y degradante (CIDH, 2011). Por tanto, es posible observar que una de las dimensiones de la protección al derecho a la integridad personal de los reclusos se asocia con las condiciones carcelarias en las que se encuentran, las que deben ser compatibles con la dignidad humana y las necesidades propias de los niños, niñas y adolescentes, para que este derecho se encuentre debidamente garantizado.

Para este efecto el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha establecido en diversos instrumentos internacionales, estándares que permiten apreciar si los Estados se encuentran dando cumplimiento a la protección del derecho a la integridad personal de los jóvenes privados de libertad, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño -principalmente en sus arts. 37 y 40-, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, además de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

El Estado de Chile, al ratificar los tratados internacionales en materia de derechos humanos se ha comprometido a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los mismos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2020), haciendo a un lado las discusiones doctrinarias respecto a la manera en que los tratados internacionales deben ser integrados al ordenamiento jurídico nacional, ya sea con rango constitucional, supralegal o con carácter de ley, la Constitución Política de la República vigente en el país afirma en su art. 5.2 que “(...) es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos,

garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”, lo que deja en evidencia que la Constitución del país reconoce la obligación del Estado de garantizar los derechos contenidos en los mismos.

En virtud de lo expuesto, es que surge como interrogante si las condiciones carcelarias y de infraestructura existentes en los centros privativos de libertad para adolescentes en Chile, logran garantizar la protección del derecho a la integridad personal de estos, lo que es posible de analizar gracias a la labor realizada por las Comisiones Interinstitucionales de Supervisión de Centros Privativos de Libertad (CISC) que se constituyen en cada centro del país una vez por semestre, trabajo del que surgen informes de las actas de visita realizadas, sistematizadas por cada región del país donde se recogen en general factores como población y capacidad; personal y dotación; infraestructura y equipamiento; seguridad; disciplina, reglamento interno y convivencia; salud; educación, capacitación, deporte y recreación; alimentación; tratamiento de drogas y finalmente comunicación y visitas.

De esta forma es que se encuentra disponible la información acerca de las condiciones existentes en los centros privativos de libertad de adolescentes, sin embargo, esto no conlleva un análisis jurisdiccional del que sea posible concluir si los derechos fundamentales de los jóvenes reclusos se encuentran o no efectivamente garantizados, en consecuencia, resulta indispensable y urgente que este análisis sea realizado. En lo que respecta a esta investigación se centrará particularmente en lo respectivo al derecho a la integridad personal.

1.2. Estado del arte

Diversos organismos de derecho internacional se han preocupado especialmente de generar instrumentos que establezcan estándares bajo los cuales comparar o, que sirvan de guía a los Estados para ajustar sus legislaciones y las condiciones de hecho existentes en los lugares donde se cumplen penas privativas de libertad, específicamente en materia de adolescentes se han adoptado instrumentos tales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores “Reglas de Beijing” (1985), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad “Reglas de la Habana” (1990) y la Observación general N°24 del Comité de los Derechos del niño relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil¹ (2019).

¹ La cual sustituye, como señala su propio texto, a la Observación General N°10 relativa a los derechos del niño en la justicia de menores (2007).

En cuanto a un análisis pormenorizado, realizado por organismos internacionales respecto a los estándares internacionales de derechos humanos que deben ser observados por los sistemas de justicia juvenil en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó en el año 2011 un informe sobre Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas, en el que la Comisión señala sus preocupaciones por las debilidades de los sistemas de justicia juvenil, debido a la distancia entre el discurso y la realidad que enfrentan los niños, niñas y adolescentes acusados de haber infringido la ley penal en la región y donde analiza que estos se caracterizan por la discriminación, la violencia, la falta de especialización y el abuso en las medidas de privación de libertad.

También, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha publicado recientemente la última versión de “Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°9: Personas privadas de libertad”, donde analiza mediante los casos que han llegado a la corte, las vulneraciones a distintos derechos humanos de las personas privadas de libertad, en que se hace referencia a las condiciones de los lugares en que se cumple pena privativa de libertad.

Respecto a los estudios realizados en Chile, la institución más relevante en materia de derechos humanos que ha realizado informes en la materia es el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), quien publicó en el año 2018 un estudio de las condiciones carcelarias en Chile enfocado a un diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos sobre el derecho a la integridad personal, respecto a los años 2016-2017 en la población penal adulta.

En cuanto a autores nacionales que se han abocado al estudio del tema, encontramos el libro “Derechos fundamentales de los privados de libertad: Guía práctica con los estándares internacionales en la materia” de los autores Álvaro Castro, Miguel Cillero y Jorge Mera, quienes realizan un análisis extenso y profundo respecto de los instrumentos internacionales, jurisprudencia internacional, derechos fundamentales y grupos vulnerables dentro de la prisión. Por otro lado, se encuentra la autora Cecilia Medina, quien en su libro “La convención americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial”, dedica un capítulo completo a realizar un análisis acerca del alcance y configuración del derecho a la integridad personal.

Sumado a lo anterior, existen algunos autores extranjeros que se han dedicado también a analizar la protección del derecho a la integridad personal en sus países, cuyos análisis también serán relevantes para esta investigación con el fin de ahondar en la interpretación del mencionado artículo desde diversas perspectivas, una de ellas es la autora Carolina Anello, quien desarrolla un

capítulo denominado “Artículo 5. El derecho a la integridad física, psíquica y moral” en el libro “La convención americana de derechos humanos y su proyección en el derecho argentino” del año 2013.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado una investigación como la que se pretende, en que se analice particularmente si las condiciones de reclusión de los centros privativos de libertad de adolescentes en Chile cumplen con los estándares del derecho internacional de los Derechos Humanos a los que el país se encuentra obligado.

2. Hipótesis de trabajo:

Que se puede afirmar que las condiciones existentes en los centros privativos de libertad de adolescentes en Chile no garantizan de manera suficiente la protección del derecho a la integridad personal de los jóvenes, especialmente considerando el estándar aún más elevado que este debe tener por tratarse de sujetos que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y en que existe un mandato especial de protección a los niños, niñas y adolescentes.

3. Objetivos:

Objetivo general: Evaluar en qué medida se protege el derecho a la integridad personal (física, psíquica y moral) de los jóvenes privados de libertad, en virtud de la infraestructura y condiciones carcelarias existentes en los Centros de Régimen Cerrado, Centros de Internación Provisoria y Secciones juveniles de los centros penitenciarios en Chile.

Objetivos específicos:

- Identificar de qué manera la infraestructura y condiciones carcelarias de los centros privativos de libertad pueden entrar en fricción con la garantía del derecho a la integridad personal de los adolescentes privados de libertad.
- Identificar los estándares que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos plantea respecto de las condiciones de reclusión e infraestructura que deben existir en los centros privativos de libertad de adolescentes, para que estos garanticen la protección de sus derechos.
- Examinar las condiciones carcelarias e infraestructura de los Centros de Régimen Cerrado, Centros de Internación Provisoria y Secciones juveniles de los centros penitenciarios, en base a la información recogida por los informes de la Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad (CISC).

- Analizar e interpretar en qué medida dichas condiciones protegen el derecho a la integridad personal de los jóvenes privados de libertad en Chile, en relación con los estándares internacionales en la materia, con especial atención al mayor estándar de protección que este derecho debiese tener por tratarse de un grupo en posición de vulnerabilidad en la sociedad.

4. Metodología

Los objetivos de esta investigación se pretenden alcanzar empleando el método dogmático-jurídico.

Para el logro del objetivo N°1 se pretende efectuar una recolección de los análisis e interpretaciones jurídicas del derecho a la integridad personal, consagrado en el art. N°5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el art. 37 de la Convención sobre Derechos del niño, que han sido realizados por organismos e instrumentos internacionales, tales como las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, así mismo de organismos, instituciones y autores expertos en materia de derechos humanos, como los informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Específicamente con el fin de conocer acerca de la interpretación y alcance que este derecho debe tener respecto de los jóvenes privados de libertad, en virtud de la situación excepcional en que se encuentran y el deber de garante que le corresponde al Estado en estas circunstancias. Lo anterior con el fin de lograr identificar los argumentos que se han esgrimido por los organismos expertos en la materia, acerca de la fricción que se genera entre las condiciones carcelarias y la protección del derecho a la integridad personal.

Para el logro del objetivo N°2 se realizará un examen profundo y detallado a las actas de visita de los Centros de Régimen Cerrado, Internación Provisoria y Secciones juveniles de los centros penitenciarios, realizadas por la Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad (CISC) durante el segundo semestre de 2017 y el segundo semestre de 2018, poniendo énfasis en las condiciones carcelarias y la infraestructura existente en los centros mencionados.

Este examen se realizará con el fin de extraer de dichas actas, las principales problemáticas de los centros y secciones juveniles en materia de condiciones de reclusión, para de esta forma realizar una síntesis del estado de las mismas, basado en lo observado por la Comisión (CISC) en los segundos semestres de 2017 y 2018.

Para el logro del objetivo N°3 se realizará un listado de los estándares que plantea el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, respecto de las condiciones de reclusión e infraestructura que deben existir en los centros de reclusión de adolescentes, señalando el estándar recogido y una breve explicación de su contenido.

La metodología que se empleará para cumplir con el objetivo N°4 será utilizar como base la síntesis del estado de las condiciones existentes en los centros realizada para cumplir con el objetivo N°2. Dicho resumen para los efectos de esta investigación constituirá los hechos para de esta manera, analizar mediante el método dogmático, si estos hechos son compatibles con los estándares señalados en los instrumentos internacionales como los idóneos para garantizar efectivamente la protección del derecho a la integridad personal de los adolescentes privados de libertad, en virtud de la especial protección que se les debe brindar a estos en función del interés superior del niño.

Dicho análisis permitirá interpretar si es posible o no afirmar que las condiciones carcelarias existentes en los Centros de Régimen Cerrado, Centros de Internación Provisoria y Secciones juveniles de los centros penitenciarios en Chile, son aptas y suficientes para garantizar la protección del derecho a la integridad personal de los adolescentes privados de libertad.

1. Capítulo Primero: Derecho a la Integridad Personal de los jóvenes privados de libertad y su relación con las condiciones de reclusión

1.1 Contenido del derecho a la integridad personal

La Convención Americana sobre Derechos Humanos también denominada “Pacto de San José de Costa Rica” celebrada entre el 7-22 de noviembre de 1969 y en vigencia desde el 16 de julio de 1978, reconoce un catálogo de derechos civiles y políticos los que según establece el preámbulo de la misma buscan que los Estados Americanos firmantes reafirmen su propósito de consolidar en el continente un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del ser humano. Afirma también que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos el ideal del ser humano libre, exento del temor y la miseria solo puede lograrse si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, así como sus derechos civiles y políticos.

En esta línea el artículo 5² de la mencionada Convención, consagra el derecho a la “integridad personal” señalando en el inciso primero: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” lo que revela las dimensiones que contempla, luego enumera en el inciso siguiente la prohibición de determinadas conductas como las torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, para finalmente referirse directamente a las personas privadas de libertad señalando que deben ser tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Respecto a estas últimas dos situaciones contempladas en el inciso segundo, encontramos referencias también en los artículos 7 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual fue adoptado en 1966 y cuya entrada en vigor su produjo en marzo de 1976, con anterioridad a la Convención Americana, así mismo también se hace mención en diversos tratados

² Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

internacionales sobre todo a la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, sin embargo, la protección del derecho a la integridad personal como tal, en sus ámbitos físico, psíquico y moral se encuentra de forma explícita regulada únicamente en este cuerpo normativo internacional.

En la misma línea, la Convención Americana reconoce en su artículo 27.1 que los Estados parte tienen la facultad de restringir o suspender por un tiempo limitado las obligaciones contraídas en virtud de la misma en caso de guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, no obstante, en el artículo 27.2 se señalan los derechos del catálogo que no están autorizados para suspenderse bajo ninguna circunstancia por ser derechos de carácter absoluto y entre ellos se encuentra el derecho a la integridad personal.

Con respecto a este carácter absoluto del derecho a la integridad personal, Medina (2003) señala que no existe razón alguna que permita al Estado restringirlo como normalmente se autorizan restricciones a otros derechos humanos, no encontrándose permitida la suspensión de esta prohibición ni aun en situaciones de emergencia, lo que permite observar la magnitud de la importancia de la protección a este derecho que, también se encuentra dentro del catálogo de derechos fundamentales que asegura a todas las personas la Constitución Política de la República de Chile en su art. 19 numeral primero como “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona”.

Respecto a su contenido, Anello (2013) afirma que parte de la doctrina entendió que este derecho implica la preservación sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente, por tanto, deben excluirse las conductas que tengan como resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de alguna de las facultades de la mente o el espíritu, cualquiera fuere el fin con que tales actos se realicen, excepto si tienen fines medicinales como en las hipótesis de trasplantes de órganos. Además, señala que se extiende no solo a las conductas que generen un deterioro permanente para la persona, sino también a aquellas que sea cual fuere su propósito, constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, lo que permite afirmar que el bien jurídico protegido por las normas que prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, es la integridad personal (O'Donnell, 2004).

En virtud de que el derecho a la integridad personal busca proteger la dignidad inherente al ser humano, se ha reconocido que existe una gran amplitud de situaciones que podrían vulnerar este derecho particular, más allá de las conductas prohibidas por el art. 5 de la Convención Americana, ya que, cualquier interferencia a la integridad personal por parte de la conducta del Estado, que no

se justifique de un modo razonable, constituirá una violación del derecho independientemente de que no pueda ser subsumida en alguna de las conductas proscritas por la norma (Anello, 2013).

1.2 Derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad y sus condiciones de detención

Como se señala en el art. 1.1 de la Convención Americana, los Estados mediante los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos adquieren dos obligaciones, la de respetar los Derechos Humanos y la de garantizar su ejercicio y goce.

Estas obligaciones son de exigibilidad inmediata en el plano internacional y el Estado las tiene como deber frente a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción (Medina, 2003), por tanto, implica un mayor nivel de compromiso al tratarse de personas que se encuentran en una situación o posición vulnerable en la sociedad, como es el caso de las personas privadas de libertad.

Los estándares que la Corte Interamericana ha sostenido en sus fallos contemplan que el privado de libertad se encuentra frente al Estado en una condición de vulnerabilidad, que obliga al mismo a brindarle protección a tal punto que se convierte en su garante (Castro, Cillero, & Mera, 2010). Por ejemplo, esto se observa en el caso “Miguel Castro vs. Perú” en que la corte sostuvo que el Estado es responsable, en virtud de la posición de garante de los derechos del privado de libertad en que se encuentra, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se encuentre bajo su custodia.

Existen diversas causas que explican esta vulnerabilidad, según Castro (2018) las principales son tres, las que se enmarcan en los efectos psicológicos que el encierro produce en los penados, la situación de total dependencia en que el privado de libertad se encuentra en relación con la institución penitenciaria, es decir, sometido a un control permanente donde su autonomía se ve completamente reducida incluso para satisfacer sus necesidades más básicas y finalmente la escasa visibilidad de su situación, lo que no entrega iguales niveles de protección de derechos con respecto al resto de la población que se encuentra en libertad. Concluye posteriormente el autor en que estas causas de vulnerabilidad son las mismas que obligan al Estado a hacerse cargo del preso y a asumir una posición de garante, entendida como la obligación de realizar acciones positivas dirigidas a garantizar los derechos de los condenados e imputados.

Conforme a lo señalado anteriormente, la existencia efectiva y el respeto del derecho a la integridad personal que posee toda persona, implica que nadie puede ser lesionado o agredido

físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional (Comisión andina de juristas, 1999) y en relación con la posición de garante del Estado respecto de los privados de libertad, es que es posible afirmar que éste tiene el deber de salvaguardar la salud y el bienestar de los presos y de garantizar que la manera y el método de privación de libertad no excedan el nivel inevitable de sufrimiento inherente a la detención, por las características y efectos que esta posee y genera (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Como afirma Horvitz (2018), el diseño de la pena privativa de libertad consiste estrictamente en la afectación del derecho a la libertad ambulatoria del penado, por tanto, todas las otras vulneraciones de derechos debieran estimarse inaceptables por exceder los márgenes del merecimiento de la pena.

En esta misma línea, se ha sostenido que el derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad contenido en el art. 5.2 de la Convención Americana puede verse vulnerado a causa de las condiciones de detención en que se encuentran, esto ya que, de acuerdo con este precepto y como ha señalado la Corte Internacional de Derechos Humanos (2004), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en una situación de detención compatible con su dignidad personal y el Estado como responsable de los centros de detención debe garantizar la existencia de condiciones que dejen a salvo sus derechos (Corte IDH, 2020).

Así mismo se ha considerado en el examen de casos contenciosos tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana, que el efecto o impacto acumulativo de las condiciones de reclusión a las que se ve sometida a una persona puede constituir en su conjunto una forma de trato cruel, inhumano o degradante (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Como es posible observar, el derecho a la integridad personal de los privados de libertad se puede ver afectado por las condiciones de detención en que se encuentran por dos vías, ya sea, por encontrarse en condiciones que se cataloguen como incompatibles con la dignidad humana del preso o bien, si el impacto acumulativo de las mismas llega a constituir un trato cruel, inhumano o degradante.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas sostiene que la Corte:

- “Ha determinado una multiplicidad de circunstancias que combinadas pueden llegar a constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes en los términos de los artículos 5.1 y 5.2 de

la Convención, por ejemplo: la falta de infraestructuras adecuadas; la reclusión en condiciones de hacinamiento; sin ventilación y luz natural; en celdas insalubres; sin camas; sin atención médica adecuada ni agua potable; sin clasificación por categorías; sin servicios sanitarios adecuados; sin condiciones mínimas de privacidad en los dormitorios, con alimentación escasa y de mala calidad; con pocas oportunidades de hacer ejercicios; sin programas educativos o deportivos, o con posibilidades muy limitadas de desarrollar tales actividades (...)." (2011, p. 165)

El detalle de las características que deben poseer los centros de reclusión será analizado posteriormente, no obstante, sirva en este momento para ilustrar las consideraciones que han sido realizadas por la Corte, respecto a la vulneración del derecho a la integridad personal con respecto a las condiciones de reclusión.

1.3 Especial situación de los jóvenes privados de libertad

Planteado el panorama general respecto de las personas privadas de libertad, ahora corresponde analizar la situación de los adolescentes privados de libertad, quienes constituyen el principal objeto de esta investigación y cuya situación presenta particularidades respecto a los presos en términos generales.

En primer lugar, es necesario señalar que en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual hace referencia a que todo niño tiene derecho a que se tomen las medidas de protección que requiere su condición de menor, es que el Estado tiene la obligación de respetar, asegurar, promover y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de todos los niños bajo su jurisdicción, considerando deberes especiales que se determinan en función de las particulares necesidades de protección de los mismos, producto de su situación de vulnerabilidad, debilidad, falta de madurez y autonomía (Nogueira, 2017).

Por tanto, se debe considerar dentro de los estándares de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, las garantías específicas que se consideran para los mismos.

En particular respecto al derecho a la integridad personal de los jóvenes privados de libertad, en el artículo 37 c) de la Convención de los Derechos del Niño, se afirma que:

- “Todo niño privado de libertad será tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y *de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad*³”.

El fundamento de esta protección especial se basa en la diferente situación jurídico – social del adolescente y de su calidad de persona en pleno proceso de desarrollo, lo que los hace merecedores de una mayor protección jurídica de sus derechos (Berrios, 2011) y que, en el caso de los jóvenes reclusos lleva a exigir al Estado una protección especial “centrada en garantizar que los elementos coercitivos de la prisión se reduzcan al mínimo y que las posibilidades de rehabilitación, capacitación, desarrollo personal y de contacto con la familia y la comunidad se desplieguen al máximo” (Castro, Cillero & Mera, 2010, p. 233).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, profundizando en la idea de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas privadas de libertad ha reconocido que dentro de la cárcel existen grupos que por su edad, sexo u otra condición, se encuentran en una situación de mayor desprotección que el resto de los reclusos, presentándose dentro de los recintos como minorías expuestas a ser desplazadas y discriminadas y que, por tanto, se encuentran en una situación de doble vulnerabilidad dentro de los recintos carcelarios, lo que agudiza el deber del Estado de cuidarlos, en virtud de su rol de garante de las personas privadas de libertad. Dentro de estos grupos vulnerables se encuentran los adolescentes, mujeres, ancianos, diversidades sexuales, etnias indígenas, enfermos y discapacitados (Castro, 2018).

En el caso de los jóvenes reclusos, el principio que gobierna este conjunto de normas protectoras es el denominado “interés superior del niño”, el cual se encuentra consagrado, entre otros instrumentos, en la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3⁴, imponiendo a todos los órganos del Estado el deber de considerarlo en sus decisiones y la obligación de proteger y promover el bienestar de los niños. De acuerdo con este marco general es que el Estado debe dar

³ Las cursivas pertenecen a esta investigación.

⁴ Artículo 3 Convención de los Derechos del Niño:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

un tratamiento especial a los niños, niñas y adolescentes reclusos en centros penitenciarios (Nash, 2013).

Como se señaló anteriormente, una de las dimensiones del derecho a la integridad personal de los privados de libertad se relaciona directamente con las condiciones de reclusión en que se encuentren, ya que, el Estado debe asegurar en su deber de garante condiciones compatibles con la dignidad inherente al ser humano y como señalan Castro, Cillero y Mera:

- “Para que el trato humano y respetuoso sea una realidad, el Estado debe asegurar algunos estándares de calidad mínimos tanto en las instalaciones como en los servicios básicos, para lo cual debe proveer locales e instalaciones limpios, dignos y seguros, así como servicios alimenticios y de salud adecuados y que cubran las necesidades básicas de los adolescentes privados de libertad” (2010, p. 241).

El Comité de Derechos Humanos en su Observación General N° 21 ha afirmado que tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad constituye una norma fundamental de aplicación universal, por tanto, como mínimo no puede depender de los recursos materiales disponibles en los Estados Parte.

Por otro lado, la Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño ha hecho hincapié en que la utilización de la pena privativa de libertad en los jóvenes debe constituir el último recurso a utilizar, debido a que se diferencian de los adultos tanto por su desarrollo físico como psicológico, por lo que se les reconoce una menor culpabilidad y se les debe aplicar un sistema distinto, con un enfoque diferenciado e individualizado debido a que el contacto con el sistema de justicia penal los perjudica al limitar sus posibilidades de convertirse en adultos responsables. Incluso el Comité en esta Observación General ha señalado que los Estados partes deben iniciar inmediatamente un proceso para reducir al mínimo el recurso de la reclusión debido a que la escala y la magnitud del sufrimiento de los niños reclusos requieren un compromiso mundial para la abolición de las prisiones de niños.

En atención a los efectos que la prisión genera en los niños, la situación de doble vulnerabilidad en que se encuentran y las consecuentes necesidades de protección especial que requieren es que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha conformado un conjunto de normas vinculadas a su protección, entre las que se encuentran diversos instrumentos internacionales especializados respecto de los niños, los que se han encargado de establecer estándares respecto de las condiciones carcelarias que deben existir dentro de los establecimientos penitenciarios,

para que sean especialmente respetuosos con los derechos humanos de los adolescentes reclusos en ellos.

1.4 Obligación del Estado de respetar y promover los Estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Los tratados de derechos humanos poseen una particularidad respecto del resto de los tratados internacionales y es que no son tratados multilaterales tradicionales, sino que, estos confieren derecho a los individuos frente al Estado, quien a su vez tiene obligaciones para con ellos. Su objeto y fin es proteger la dignidad humana, concediendo a los individuos garantías frente a la posibilidad de abuso, otorgándoles el derecho a exigir al Estado que posibilite el goce y ejercicio de sus derechos humanos (Medina, 2003).

Siendo este el objetivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se ha afirmado que el corpus juris de los Derechos de los Niños se encuentra conformado tanto por instrumentos regionales y universales como por tratados e instrumentos no contractuales, es decir, que no poseen el carácter de vinculantes como lo son las Reglas de Beijing, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Observaciones Generales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño, sin embargo, la Corte Interamericana ha declarado que los Estados deben tomar las medidas previstas en estas últimas disposiciones mencionadas, para cumplir con su obligación y asegurar cabalmente la protección de los niños, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Convención Americana, ya que, el contenido de algunas de las disposiciones normativas de estos instrumentos no vinculantes, aclaran el contenido de obligaciones provenientes de otras fuentes que si poseen el carácter de vinculante para los Estados, constituyendo una valiosa orientación para su interpretación (O'Donnell, 2004).

En virtud de lo anterior, el Estado de Chile se encuentra también en la obligación de alcanzar los estándares establecidos en los instrumentos internacionales que se han encargado de describir los lineamientos adecuados para ser respetuosos con la protección de los derechos humanos de los niños que se encuentran privados de libertad, debido a que al ratificar los tratados internacionales en materia de derechos humanos se ha comprometido a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes que emanan de ellos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, 2020), además también se encuentra obligado por su propia carta fundamental, ya que, la Constitución Política de la República de Chile establece en su artículo 5.2 que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza

humana, garantizados por la carta fundamental, así como por los tratados internacionales ratificados por el país y que se encuentren vigentes.

El Estado de Chile incorporó a su ordenamiento jurídico la Convención Americana de Derechos Humanos mediante el Decreto N°873 publicado el 5 de enero de 1991 y la Convención de los Derechos del Niño mediante el Decreto N°830 publicado el 27 de septiembre de 1990, por tanto, estos constituyen tratados internacionales que se encuentran vigentes en el país y frente a los cuales el Estado tiene la obligación mencionada de respetarlos y promoverlos, no solo frente a la literalidad de su texto expreso, si no también, siguiendo las interpretaciones de ellos que han surgido de diversos instrumentos internacionales.

1.5 Estándares internacionales en cuanto a condiciones carcelarias e infraestructura de los centros privativos de libertad de adolescentes

Como se mencionó anteriormente, existen algunos instrumentos internacionales que se han catalogado por la doctrina como de “Soft Law” debido a que, si bien no son vinculantes, dan cuenta de estándares internacionales en la materia por lo que pueden servir como guía a la hora de interpretar y asignar alcance y sentido a los principios que regulan la protección de los niños, niñas y adolescentes (Academia Judicial Chile, 2016). Respecto al derecho a la integridad personal de los adolescentes privados de libertad el cual constituye el centro de esta investigación, los principales instrumentos interpretativos son las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (o reglas de La Habana), las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (o reglas de Beijing) y las Directrices de Riad.

A continuación, se enumerará un listado de estándares que han sido recogidos de forma propia desde los instrumentos mencionados para los efectos de esta investigación, añadiendo una breve explicación en base a la información que se entrega en los mismos y algunas de las interpretaciones que se han otorgado al respecto por la doctrina, la Corte y/o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Es preciso aclarar que en estos instrumentos se establecen estándares respecto a la reclusión en diversos ámbitos de esta, sin embargo, nos avocaremos solo a aquellos que dicen relación con las condiciones carcelarias y la infraestructura que los centros de reclusión deben tener para garantizar la protección del derecho a la integridad personal.

Estos estándares son:

*a. Separación de adolescentes según calidad procesal*⁵

Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (en adelante “Reglas de la Habana”) contemplan en su regla N°17 el deber de que en los centros de detención, los menores detenidos en espera de juicio se encuentren separados de los declarados culpables. Este principio también se contempla por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011), que ha señalado que existe el deber de separar a los niños bajo prisión preventiva de aquellos que han sido responsabilizados por infringir leyes penales.

b. Segregación de adolescentes según sus características

La segregación de los adolescentes dentro de los centros de detención se encuentra regulado en la regla N°28 de las reglas de la Habana, donde se afirma que la detención de los menores solo debe producirse en condiciones que tengan en cuenta sus necesidades concretas, por tanto, existe un criterio principal al que debe atenderse para separar a los jóvenes reclusos en diversos grupos, esto es según el tipo de asistencia que mejor se adapte a sus necesidades concretas y la protección de su integridad física, mental y moral.

Por su parte, la Comisión Interamericana (2011) ha reiterado que además de la separación de los jóvenes según su calidad procesal deben ser tomados en cuenta otros criterios para clasificar y separar a los niños privados de libertad, a fin de garantizar sus derechos y prevenir posibles daños y situaciones de violencia entre los mismos. Se afirma que deben ser tomadas en cuenta su edad, personalidad y la gravedad de la infracción penal que hayan cometido, para efectos de su segregación.

c. Población que no exceda la capacidad máxima del centro

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos(2011) ha señalado que debe prohibirse por ley la ocupación de establecimientos carcelarios por encima del número de plazas establecido para el mismo, en esta misma línea se ha señalado en las reglas de La Habana (Regla N°30) que la población de los centros debe ser la menor posible y también suficientemente pequeña para que los tratamientos puedan tener carácter individual. Lo anterior permite afirmar la necesidad de que en los centros de detención exista una población reducida y que no exceda la capacidad máxima del mismo.

⁵ En primer lugar, se ha contemplado la obligación de mantener a los jóvenes reclusos separados de los adultos, así se señala en el artículo 5.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 37 c) de la Convención de los Derechos del Niño y en la regla N°29 de las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, la cual señala “En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia”.

d. Atención especial a las necesidades del género femenino

Este estándar se contempla en la Regla N°26.4 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (en adelante Reglas de Beijing), donde se afirma que la delincuente joven que se encuentre privada de libertad merece especial atención en lo que respecta a sus necesidades y problemas personales.

e. Locales y servicios higiénicos y dignos

Este estándar es posible de recoger de diversos instrumentos internacionales, en primer lugar, se establece en la Regla N°31 de las reglas de La Habana, el derecho de los menores privados de libertad a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana. Luego en la Regla N°34 del mismo instrumento se afirma que en los centros de reclusión deben existir instalaciones sanitarias de nivel adecuado, permitiendo así que los jóvenes puedan realizar sus necesidades físicas de manera íntima, aseada y decente.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) ha detallado de manera más específica que el espacio donde se desarrolla la privación de libertad debe disponer de infraestructura adecuada en lo que se refiere a superficie, ventilación, acceso a luz natural, luz artificial e insumos para la higiene, además de libre acceso a instalaciones sanitarias higiénicas, con privacidad y con posibilidad de tomar un baño o ducha diaria en una temperatura adecuada para el clima.

A este respecto los autores Castro, Cillero & Mera (2010) han afirmado que el Estado debe asegurar estándares de calidad mínimos en las instalaciones, locales y servicios básicos, los que deben ser limpios, dignos y seguros.

f. Acceso a agua limpia y potable

La regla N°37 de las reglas de La Habana señalan el deber de que todo menor disponga en todo momento de agua limpia y potable. Este estándar se encuentra íntimamente relacionado con el anterior debido a que una de las dimensiones de contar con servicios higiénicos es necesariamente el que los reclusos tengan disponible para su uso agua limpia y potable, no obstante, ha sido contemplado en un punto individual para estos efectos, debido a su central importancia para la vida y la dignidad humana.

g. Medio físico que garantice la asociación, esparcimiento y deporte

Se ha contemplado por parte de las reglas de La Habana (Regla N°32), el deber de los centros de responder a su finalidad que es la rehabilitación de los jóvenes y para ello se requiere, entre otras cosas, el que cuenten con espacios que permitan la asociación con sus compañeros y la participación en actividades de esparcimiento, así mismo la Regla N°47 del mismo cuerpo, afirma que deben disponer de tiempo para practicar ejercicios físicos y para ello se debe poner a su disposición terreno suficiente, instalaciones y equipos necesarios para lograrlo.

Por su parte, la Observación General N°24 del Comité de los Derechos del Niño (en adelante Observación General N°24) destaca el deber de proporcionar un entorno físico y alojamiento acorde a los objetivos de reintegración del internamiento, prestando atención a sus necesidades y generando oportunidades para asociarse con sus iguales, participar en deportes, ejercicio físico, artes y actividades de ocio.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) ha señalado también la importancia del derecho a la recreación de los niños privados de libertad, en su calidad de sujetos en pleno desarrollo, para lo cual deben contar con programas de recreación que puedan realizarse en espacios adecuados y diseñados de formas que alienten su uso. En esta misma línea, en el Caso “Instituto de reeducación del menor vs Paraguay” el razonamiento de la Corte deja ver que el derecho al esparcimiento no es garantizado si los internos permanecen encerrados la mayor parte del día.

h. Infraestructura que minimice riesgos y permita evacuación de emergencia

La regla N°32 de las reglas de La Habana afirma que la estructura y diseño de los centros deben reducir al mínimo el riesgo de incendio y garantizar la posibilidad de realizar una evacuación segura de los locales, existiendo procedimientos establecidos y ejercicios de alerta previos.

A este respecto se ha referido también la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) afirmando que, conforme a la función de garante del Estado, éste debe implementar todas las medidas de seguridad, evacuación y emergencia necesarias para salvaguardar los derechos de los reclusos y menciona como ejemplo la necesidad de contar con alarmas y extintores de incendio en caso de emergencia, además de la preparación de los guardias para actuar ante situaciones de emergencia.

i. Ropa de cama individual, suficiente y en buen estado

Dentro de los estándares específicos que detalla las reglas de La Habana, se encuentra en su Regla N°33 el deber de que los centros de reclusión cuenten con dormitorios para pequeños grupos o

individuales y de que cada joven cuente con ropa de cama individual suficiente, la que debe encontrarse aseada y en buen estado para la utilización de los niños, niñas y adolescentes reclusos.

j. Posesión de efectos personales

Las reglas de La Habana (Regla N°35) han afirmado que como parte fundamental del derecho a la intimidad y del bienestar psicológico de los jóvenes, debe reconocerse y respetarse su derecho a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos.

k. Alimentación adecuada

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) ha afirmado que el derecho a la alimentación adecuada y suficiente adquiere una relevancia fundamental considerando que los niños son sujetos en desarrollo, por tanto, los Estados que tienen bajo su custodia a niños que han infringido leyes penales se encuentran en la obligación de garantizar este derecho. Por ello ha instado en el deber de los Estados a garantizar que los jóvenes privados de libertad reciban una dieta nutritiva que tenga en consideración su edad, salud, condición física, religión y cultura. Además, el que los alimentos deben ser preparados y servidos de forma higiénica, por lo menos en 3 comidas diarias y con intervalos de tiempo razonables.

A este respecto la regla N°37 de las reglas de La Habana contempla también la obligación de que todos los centros de detención deben garantizar que se les proporcione a los jóvenes reclusos una alimentación adecuada, en la calidad y cantidad que exijan las normas de la dietética y la salud, la cual debe ser preparada y servida al horario acostumbrado.

l. Infraestructura que permita el acceso a la enseñanza y capacitación laboral

Las reglas de La Habana (Regla N°38) y la Observación General N°24 contemplan el derecho de los jóvenes reclusos a recibir una enseñanza que se adapte a sus necesidades y destinada al objetivo de la privación de libertad que es su reinserción, lo que permite inferir que debe existir una infraestructura adecuada que permita que los jóvenes reciban educación formal, con el objeto de permitir su reinserción en la sociedad.

A este respecto, las Reglas de Beijing han señalado que mientras los jóvenes se encuentren bajo custodia deberán recibir todos los cuidados, protección y asistencia educacional (entre otras) que requieran habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) ha afirmado que el diseño de los centros de detención debe ser acorde a la propuesta socioeducativa, es decir, deben existir espacios apropiados para el estudio y trabajo individual y grupal, en virtud de que no se debe descuidar el carácter formal de la educación que se imparte a los niños privados de libertad y para garantizar que sus estudios no sean suspendidos a consecuencia de la sanción a la que se encuentran sometidos.

m. Disponibilidad de atención médica adecuada

Este estándar es posible observarlo en la regla N°49 de las reglas de La Habana donde se afirma que todo niño debe recibir atención médica adecuada, ya sea preventiva o correctiva, incluida la atención oftalmológica, odontológica y de salud mental, así como medicamentos y dietas especiales recetados por un médico. Continúa la regla N°51 del mismo instrumento señalando que todo centro de detención debe contar con personal capacitado en atención sanitaria preventiva y tratamiento de urgencias médicas y debe tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médico adecuado al número y necesidades de sus residentes.

Por su parte, la Observación General N°24 señala el derecho del joven a ser examinado por un médico o profesional de salud al ingresar a un centro de detención y de recibir una atención de salud física y psíquica adecuada durante su estancia en el mismo. Las Reglas de Beijing a su vez reconocen la necesidad de que los jóvenes reciban toda la protección y cuidados psicológicos, médicos y físicos que requieran, teniendo en cuenta su edad, sexo e interés en su sano desarrollo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) haciendo eco de lo establecido en las normas previamente reproducidas ha reiterado que los Estados se encuentran obligados a garantizar a los niños privados de libertad el acceso a programas de salud, salud preventiva, educación sanitaria, salud sexual y reproductiva, salud mental, entre otros, contando con supervisión médica regular que asegure a los niños un desarrollo normal.

Este punto ha sido tocado también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Instituto de Reeducción del menor vs Paraguay” donde señala que el Estado tiene la obligación de proveer asistencia médica regular, con personal médico suficiente a los adolescentes privados de libertad.

n. Adecuadas condiciones para recibir visitas

La Observación General N°24 afirma que el personal debe fomentar y facilitar el contacto frecuente del niño con la comunidad en general, incluidas las comunicaciones con sus familiares

y amigos. La importancia de la familia se consagra en las Directrices de Riad catalogándola como la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, motivo por el cual los Estados deben tratar de preservar la integridad de esta.

En la misma línea es que se consagra el estándar de las condiciones materiales que deben existir al momento de que el joven recluso reciba visitas, en primer lugar, la regla N°60 de las reglas de La Habana afirma que todo joven tiene derecho a recibir visitas regulares y frecuentes en condiciones que respeten su necesidad de intimidad, contacto y comunicación sin restricciones con su familia y abogado defensor.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) ha señalado que el derecho a las visitas y al contacto con las familias implica disponer de lugares de detención accesibles para la familia desde el punto de vista geográfico como también instalaciones que permitan el contacto familiar con cierta intimidad.

o. Prohibición de reclusión en celda oscura o solitaria

Las reglas de La Habana (Regla N°67) en conjunto con la Observación General N°24 afirman el deber de prohibir estrictamente las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o celda solitaria, así como cualquier sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del joven. La mencionada Observación General señala a su vez, que las medidas disciplinarias no deben privar a los niños de sus derechos básicos, tales como las visitas, alimentación, agua, vestido, ropa de cama, educación, ejercicio físico o contacto diario significativo con otras personas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) ha recalcado que las sanciones de aislamiento, sin importar el nombre bajo el cual se les conozca, se encuentran absolutamente prohibidas en el caso de menores de edad a la luz de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A su vez las Directrices de Riad afirman que ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en su hogar, escuela, ni ninguna otra institución.

De esta forma han sido recopilados 15 estándares que contienen las principales exigencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en cuanto a las condiciones carcelarias y de infraestructura que deben existir dentro de los centros de detención de menores de edad considerando su especial vulnerabilidad, para que aseguren la protección de los Derechos

Humanos de los mismos, los que servirán de punto comparativo respecto a las condiciones que en la práctica se presentan en los centros privativos de libertad de adolescentes en Chile para cumplir con el objetivo de esta investigación.

1.6 Estándares nacionales en cuanto a condiciones carcelarias e infraestructura de los centros privativos de libertad de adolescentes

Los estándares nacionales en cuanto a los centros privativos de libertad de adolescentes en Chile se encuentran en su mayoría regulados en el Reglamento de la Ley N°20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente (en adelante Reglamento RPA), específicamente en el Título V denominado “Normas comunes para los centros privativos de libertad” y solo uno de ellos se encuentra directamente en la Ley N°20.084.

La regulación nacional consagra los siguientes estándares:

a. Dormitorios y descanso nocturno

El artículo 50 del Reglamento RPA establece el derecho de los adolescentes a un descanso mínimo de 8 horas diarias en condiciones acordes con la dignidad humana, a su vez el artículo 73 señala que deben procurar contar con dormitorios individuales y en caso de no ser posible deberá disponerse de un número reducido de adolescentes por habitación.

b. Poseción de pertenencias personales

El artículo 55 del Reglamento RPA señala que los adolescentes tienen derecho a poseer objetos de valor afectivo y pertenencias personales, mientras estos no pongan en peligro la seguridad del centro o estén prohibidos por la ley o el mismo reglamento. Por otro lado, el art. 73 afirma que en cada dormitorio los jóvenes deben contar con un espacio físico que les permita guardar sus objetos personales.

c. Infraestructura de actividades recreativas y deportivas

Respecto a las actividades recreativas el artículo 56 del Reglamento RPA afirma que las autoridades correspondientes deben disponer y facilitar equipos, instalaciones y tiempo suficiente para que los adolescentes puedan realizar actividades recreativas, a su vez el art. 72 del mismo cuerpo normativo señala que los centros deben disponer de patios y áreas que permitan la realización de actividad deportiva.

d. Infraestructura de actividades escolares y formativas

Según lo establecido en el art. 72 del Reglamento RPA los centros tienen el deber de disponer de salas, patios y áreas para el desarrollo de actividades escolares y formativas, en esta misma línea el art. 51 señala que el centro debe disponer de las facilidades para que el adolescente complete su enseñanza básica y media, lo que permite interpretar en razón del primer artículo mencionado, que dentro de dichas facilidades se encuentra la existencia de los espacios físicos adecuados.

e. Atención de salud y tratamientos de rehabilitación

En la misma línea del estándar señalado anteriormente se encuentra luego, en el artículo 72 del Reglamento RPA, el deber de que los centros dispongan de áreas para la atención de salud y para efectuar tratamientos de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol.

f. Instalaciones sanitarias adecuadas

El artículo 73 del Reglamento RPA establece la obligación de los centros de contar con instalaciones sanitarias suficientes, adecuadas y dignas, en número y condiciones de manera que permitan el aseo corporal y demás necesidades de los adolescentes.

g. Existencia de plan de emergencia

Respecto de la prevención de riesgos y la seguridad de los adolescentes internos, el artículo 74 del Reglamento RPA señala que los centros desarrollarán anualmente un plan de emergencia que permita prevenir y reaccionar de forma adecuada y oportuna frente a una contingencia.

h. Condiciones especiales para internas adolescentes

Respecto a las adolescentes privadas de libertad, el artículo 92 del Reglamento RPA consagra que deben ser internadas en centros exclusivamente femeninos o bien en secciones distintas a las de la población masculina, luego el art. 93 señala que las adolescentes contarán con servicios médicos e instalaciones adecuadas a sus necesidades específicas y finalmente, el art. 99 del mencionado reglamento señala que las adolescentes con hijos lactantes deberán ser ubicadas en dependencias especiales destinada al efecto, las que permitan facilitar el contacto materno filial.

i. Prohibición de aplicar encierro en celda oscura o solitaria

Este estándar es el único que es posible ubicar dentro de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, se encuentra establecido en su artículo 45 letra b) el que afirma:

“b) La prohibición de aplicar medidas disciplinarias que constituyan castigos corporales, encierro en celda oscura y penas de aislamiento o celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del adolescente o sea degradante, cruel o humillante”.

Es de esta manera que se conforman los estándares que son posibles de recoger desde la normativa nacional, respecto de las condiciones de reclusión e infraestructura con que deben contar los centros privativos de libertad de adolescentes en el país.

2. Capítulo Segundo: Condiciones de reclusión existentes en los centros privativos de libertad para adolescentes en Chile en el período 2017-2018

2.1 Instrumento de evaluación de condiciones carcelarias: Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad (CISC)

Para el logro de los objetivos de esta investigación se utilizará como base la información empírica que es posible recoger desde los informes o actas de visita emanados de la Comisión Interinstitucional de Supervisión de Centros Privativos de Libertad de Adolescentes (en adelante CISC o Comisión). Dicha Comisión corresponde a una institución que fue creada por el Reglamento de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, el cual comenzó a regir en junio de 2007 junto con su respectiva ley.

Esta institución se conforma por un órgano colegiado de carácter interinstitucional, integrado por personas que provienen de diversas instituciones como son la Defensoría Penal Pública, Ministerio Público, Poder Judicial, mundo académico, entre otros, quienes poseen un mayor grado de conocimiento de la lógica del sistema penal adolescente, lo que reflejaría una adscripción institucional de alto compromiso con los resultados del sistema (Garrido, 2018).

El objetivo principal de las CISC es visitar por lo menos dos veces al año a todos los centros del país donde se encuentren adolescentes cumpliendo penas privativas de libertad, lo que comprende Centros de Régimen Cerrado, Centros de Internación Provisoria, Centros de Régimen Semicerrado⁶ y Secciones juveniles de los establecimientos penitenciarios de adultos a cargo de Gendarmería de Chile, con el fin de supervisar y asesorar en el respeto de los derechos de los adolescentes y que las condiciones de vida al interior de los establecimientos mencionados sean consistentes con dicho respeto.

La Comisión posee facultades para solicitar informes a la autoridad pública competente en atención a la finalidad que esta persigue, debe además generar recomendaciones a las autoridades e instituciones que tengan incidencia en el objeto de su visita, sean estas públicas o privadas y finalmente debe enviar un informe al Ministerio de Justicia con las propuestas formuladas y que

⁶ Los Centros de Régimen Semicerrado no han sido considerados para los efectos de esta investigación, debido a que los jóvenes en dichos establecimientos no se encuentran privados de libertad de tiempo completo, por tanto, no responde adecuadamente a los objetivos planteados.

considere necesarias para mejorar las condiciones de vida de los adolescentes privados de libertad (Briceño, 2008), lo anterior se encuentra establecido en el art. 91 del Reglamento LRPA⁷.

La información recogida en los informes que son fruto de las visitas que realiza semestralmente la Comisión, se organiza en torno a diez factores principales los cuales corresponden a:

- Población y capacidad; Personal y dotación; Infraestructura y equipamiento; Seguridad; Disciplina, reglamento interno y convivencia; Salud; Educación, capacitación, deporte y recreación; Alimentación; Tratamiento de drogas y por último Comunicación y visitas.

Es bajo estos factores que la Comisión realiza una descripción y valoración del estado de los mismos, según lo observado por los comisionados y la información entregada por los funcionarios de los establecimientos. Las actas de visita son publicadas en la página web del Ministerio de Justicia organizadas por cada semestre del año correspondiente y luego por cada región del país, divididas entre los diversos tipos de centros y secciones juveniles de Gendarmería de Chile. La información es de libre acceso al público y corresponde a la forma en que se accedió a ellas, para los efectos de esta investigación.

2.2 Metodología de análisis y síntesis de la información recogida

Con el objetivo de recopilar la información necesaria para el desarrollo de esta investigación fueron analizadas el número total de 58 de 66 actas de visitas a centros privativos de libertad para adolescentes de todo el país. El período de tiempo analizado corresponde al segundo semestre 2017 y segundo semestre 2018, siendo este último el correspondiente a la información más reciente que se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Justicia, a la fecha de esta investigación con la finalidad de que los resultados de esta representen la realidad más actual posible.

Cabe hacer presente que los restantes 8 informes que no fueron analizados no se encontraban disponibles para el público en la página web mencionada, estos corresponden a las secciones

⁷ Establece como funciones de la comisión:

- a) *Visitar los centros de cada región, al menos dos veces al año, a fin de asesorar en el debido respeto de los derechos de los adolescentes y de sus condiciones de vida al anterior de los mismos;*
- b) *Solicitar informes de las autoridades públicas pertinentes, y*
- c) *Realizar recomendaciones a las autoridades e instituciones públicas y privadas correspondientes.*
- d) *Enviar su informe al ministerio de justicia, formulando propuestas que le parezcan necesarias para el mejoramiento de las condiciones de vida de los adolescentes en los referidos centros.*

juveniles de los establecimientos penitenciarios de las regiones de Tarapacá y Valparaíso y al Centro de Régimen Cerrado e Internación Provisoria de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins en el período segundo semestre de 2017 y a las secciones juveniles de los establecimientos penitenciarios de las regiones de Tarapacá, Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins, Los Ríos y Aysén en el período segundo semestre de 2018.

La información obtenida desde las actas de visita ha sido sintetizada señalando las principales problemáticas observadas y luego en cuáles de los centros privativos de libertad se encontraba presente dicha situación. Para estos efectos se presenta en primer lugar la situación de los Centros de Régimen cerrado e Internación Provisoria, por cada semestre analizado y posteriormente las secciones juveniles de los centros penitenciarios, por cada semestre analizado respectivamente. Es necesario señalar que los Centros de Régimen Cerrado e Internación Provisoria se analizan en conjunto, debido a que los informes de visita CISC no distinguen entre ambos espacios, presentándolos a ambos en un mismo documento lo que no permite identificar sus situaciones particulares por separado.

Las problemáticas en torno a las cuales se ha sintetizado la información se agrupan en 3 factores principales y en el caso del primero de ellos posteriormente en subgrupos, los cuales se señalan a continuación:

- Factor infraestructura y equipamiento:
 - i. Organización de los internos
 - a. Existencia o riesgo de sobrepoblación⁸
 - b. Falta de espacios para segregar a los internos según sus características
 - c. Inexistencia de separación entre internas condenadas e imputadas (solo en CIP-CRC)
 - d. Ausencia de espacios acondicionados para mujeres embarazadas o con hijos lactantes (solo en CIP-CRC)
 - e. Ausencia de espacios especiales para mujeres o para madres con hijos lactantes (solo en sección juvenil)
 - ii. Insumos y condiciones básicas
 - a. Falta de iluminación
 - b. Presencia de humedad en los espacios
 - c. Baños en mal estado

⁸ Implica que el centro o sección se encuentre actualmente con más internos de los que se establecen como capacidad máxima del mismo o bien, que se encuentren en su máxima capacidad, por tanto, en riesgo de encontrarse en sobrepoblación en cualquier momento.

- d. Falta de ventilación en los espacios
- e. Falta de aseo e higiene general (solo en sección juvenil)
- f. Celdas de separación en malas condiciones⁹
- g. Ropa de cama insuficiente o en deficiente estado de conservación (solo en CIP-CRC)
- h. Ausencia de sistema de calefacción
- i. Ausencia de espacios donde mantener efectos personales (solo en CIP-CRC)
 - iii. Alcantarillado y aguas
 - a. Sistema de alcantarillado en mal estado
 - b. Insuficiente presión de agua
 - c. Ausencia de agua caliente en duchas
 - d. Filtración de aguas lluvias
 - iv. Equipamiento y espacios
 - a. Inadecuada infraestructura en comedor o lugar de preparación de alimentos
 - b. Deficiente equipamiento de distribución de alimentos¹⁰
 - c. Insuficientes espacios para recreación¹¹
 - d. Insuficiente equipamiento para recreación¹²
 - e. Inadecuada infraestructura para educación, talleres o capacitación¹³
 - f. Insuficientes espacios para intervenciones de tratamiento de drogas
 - v. Visitas
 - a. Espacios inadecuados para visitas familiares¹⁴
 - b. Ausencia y/o inadecuado espacio destinado a venustero
- Factor seguridad
 - a. Red húmeda o seca en mal estado y/o sin certificación de bomberos
 - b. Sistema eléctrico defectuoso

⁹ Problemática que contempla que los espacios utilizados como medida de separación se encuentren en malas condiciones de higiene, sin suficiente iluminación o ventilación, siendo espacios que representan un peligro para los jóvenes, o bien que, siendo el espacio de separación las propias celdas de los internos, este no constituya un espacio adecuado al efecto a juicio de la Comisión.

¹⁰ Referido al equipamiento que hace llegar los alimentos a los jóvenes, desde la cocina del centro o sección hasta el lugar donde son ingeridos, procurando que estos lleguen en adecuada temperatura, higiene y con los implementos necesarios para la alimentación.

¹¹ Referido a la existencia de espacios donde los jóvenes puedan realizar actividades recreativas de cualquier tipo, incluido el deporte.

¹² Referido a la existencia de equipamiento material que permita que los jóvenes puedan realizar actividades recreativas en los espacios destinados al efecto.

¹³ Referido a la existencia tanto de espacios adecuados para la realización de clases, talleres o capacitaciones, como a la existencia de equipamiento material suficiente que permita la realización de las mismas.

¹⁴ Problemática que incluye la existencia de espacios sin una privacidad adecuada, incómodos por falta de mobiliario, deficiente aseo y ornato o espacios poco acogedores para recibir visitas familiares.

- c. Plan de emergencia desconocido por los jóvenes internos (solo en CIP-CRC)
- d. Ausencia de realización periódica de simulacros de emergencia (solo en CIP-CRC)
- e. Vías de escape y zonas de emergencia sin debida demarcación
- Factor salud
 - a. Deficiencia de profesionales de la salud
 - b. Dependencias de salud sin autorización sanitaria
 - c. Inexistencia de vehículo de emergencia
 - d. Insuficiente equipamiento y/o infraestructura en área de salud

Como es posible observar, algunas de las problemáticas clasificadas se señalan exclusivamente para Centros de Régimen Cerrado e Internación Provisoria y otras en cambio corresponden exclusivamente a Secciones juveniles, esto se debe a diferencias en la manera de describir las condiciones por parte de la Comisión en los informes de visita, lo que en ocasiones no permite observar exactamente los mismos elementos en ambos tipos de establecimientos, razón por la que se optó por los que mejor describen cada situación.

Finalmente cabe señalar como observación necesaria que, esta investigación se encuentra limitada por las apreciaciones subjetivas que los miembros de la Comisión han plasmado en las actas de visita respecto de las condiciones carcelarias que han observado en los establecimientos, ya que, estas les pertenecen como institución a cargo de supervisar los centros privativos de libertad de adolescentes en Chile y a que constituyen actualmente la única vía para acceder a la información.

2.3 Síntesis condiciones carcelarias existentes en el período 2017-2018

2.3.1 Centros de régimen cerrado e internación provisoria

Periodo segundo semestre 2017

❖ Infraestructura y equipamiento

Organización de los internos:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Existencia o riesgo de sobrepoblación	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC La Serena
Falta de espacios para segregar a los internos según sus características	CIP – CRC Arica, CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC La Serena
Inexistencia de separación entre internas condenadas e imputadas	CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Talca, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Valdivia

Ausencia de espacios acondicionados para mujeres embarazadas o con hijos lactantes	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC La Serena
--	---

Insumos y condiciones básicas:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Falta de iluminación	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Talca, CIP – San Joaquín
Presencia de humedad en los espacios	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Talca, CIP – San Joaquín
Baños en mal estado	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Talca, CIP – San Joaquín, CIP – CRC Santiago, CIP – CRC San Bernardo
Falta de ventilación en los espacios	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Talca, CIP – San Joaquín
Celdas de separación en malas condiciones	CIP – CRC Talca, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Chol Chol, CIP – San Joaquín
Roma de cama insuficiente o en deficiente estado de conservación	CIP – CRC Antofagasta
Ausencia de sistema de calefacción	CIP – CRC Coyhaique, CIP – CRC San Bernardo
Ausencia de espacios donde mantener efectos personales	CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Punta Arenas

Alcantarillado y aguas:

Situación problemática¹⁵	Centros en que se encuentra presente
Sistema de alcantarillado en mal estado	CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Puerto Montt
Insuficiente presión de agua	CIP – CRC Arica, CIP – CRC La Serena, CIP – San Joaquín
Ausencia de agua caliente en duchas	CIP – CRC Coyhaique

¹⁵ Situación particular CRC Metropolitano Norte Til Til: El agua que se tiene disponible depende del centro colindante que es el Penal de Punta Peuco, por lo que se depende de que desde ese centro se dé el agua, lo que en ocasiones no ocurre.

Filtración de aguas lluvias	CIP – San Joaquín, CIP – CRC Santiago
-----------------------------	---------------------------------------

Equipamiento y espacios:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Inadecuada infraestructura en comedor o lugar de preparación de alimentos	CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Valdivia, CIP – CRC Puerto Montt
Deficiente equipamiento de distribución de alimentos	CIP – CRC Arica
Insuficientes espacios para recreación	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Talca
Insuficiente equipamiento para recreación	CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC La Serena, CIP – CRC Talca, CIP – CRC Punta Arenas, CIP – San Joaquín, CIP – CRC Santiago, CIP – CRC San Bernardo, CRC Metropolitano Norte Til Til
Inadecuada infraestructura para educación, talleres o capacitación	CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC La Serena, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – CRC Punta Arenas, CIP – San Joaquín, CIP – CRC San Bernardo
Insuficientes espacios para intervenciones de tratamiento de drogas	CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC La Serena, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Talca, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – CRC Coyhaique, CIP – San Joaquín, CIP – CRC Santiago, CIP – CRC San Bernardo

Visitas:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Espacios inadecuados para visitas familiares	CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Chol Chol, CIP – CRC Valdivia, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – CRC Punta Arenas

Ausencia y/o inadecuado espacio destinado a venusterio	CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Talca, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Chol Chol, CIP – CRC Valdivia, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – CRC Coyhaique, CIP – CRC Punta Arenas, CIP - CRC Santiago
--	--

❖ Seguridad

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Red húmeda o seca en mal estado y/o sin certificación de bomberos	CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC La Serena, CIP – CRC Coyhaique, CIP – San Joaquín, CIP – CRC Santiago, CRC Metropolitano Norte Til Til
Sistema eléctrico defectuoso	CIP – CRC Punta Arenas, CIP – CRC Santiago
Plan de emergencia desconocido por los jóvenes internos	CIP – CRC Arica
Ausencia de realización periódica de simulacros de emergencia	CIP – CRC Coyhaique
Vías de escape y zonas de emergencia sin debida demarcación	CIP San Joaquín

❖ Salud

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Deficiencia de profesionales de la salud	CIP – CRC Arica, CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Talca, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Chol Chol, CIP – CRC Punta Arenas, CIP – CRC Santiago.
Dependencias de salud sin autorización sanitaria	CIP – CRC Arica, CIP – CRC La Serena, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Chol Chol, CIP – CRC Valdivia, CIP – San Joaquín, CIP – CRC Santiago, CIP – CRC San Bernardo

Inexistencia de vehículo de emergencia	CIP – CRC Arica, CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Chol Chol, CIP – CRC Valdivia, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – CRC Coyhaique, CIP – CRC Punta Arenas, CIP – CRC San Bernardo, CRC Metropolitano Norte Til Til
Insuficiente equipamiento y/o infraestructura en área de salud	CIP – San Joaquín, CIP – CRC San Bernardo

Periodo segundo semestre 2018

❖ Infraestructura y equipamiento

Organización de los internos:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Existencia o riesgo de sobrepoblación	CIP – CRC La Serena
Falta de espacios para segregara a los internos según sus características	CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – CRC Coyhaique
Inexistencia de separación entre internas condenadas e imputadas	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC La Serena, CIP – CRC Talca, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Valdivia, CIP – CRC Punta Arenas
Ausencia de espacios acondicionados para mujeres embarazadas o con hijos lactantes	CIP – CRC Arica, CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Graneros, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Valdivia, CIP – CRC Puerto Montt

Insumos y condiciones básicas:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
-------------------------------	---

Falta de iluminación	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC La Serena, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – San Joaquín
Presencia de humedad en los espacios	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC La Serena, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – San Joaquín, CIP – CRC Santiago, CRC Metropolitano Norte Til Til
Baños en mal estado	CIP – CRC Arica, CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Graneros, CIP – CRC Talca, CIP – CRC Coyhaique, CIP – CRC Punta Arenas, CIP – San Joaquín, CIP – CRC Santiago, CIP – CRC San Bernardo
Falta de ventilación en los espacios	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Talca, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – San Joaquín
Celdas de separación en malas condiciones	CIP – CRC Arica, CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Talca, CIP – CRC Coronel, CIP – San Joaquín, CRC Metropolitano Norte Til Til
Roma de cama insuficiente o en deficiente estado de conservación	CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Copiapó
Ausencia de sistema de calefacción	CIP – CRC Valdivia, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – CRC Coyhaique, CIP – CRC Punta Arenas
Ausencia de espacios donde mantener efectos personales	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Punta Arenas

Alcantarillado y aguas:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Sistema de alcantarillado en mal estado	Ningún centro
Insuficiente presión de agua	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC La Serena

Ausencia de agua caliente en duchas	CIP - CRC Limache, CIP - CRC Graneros, CIP - CRC Punta Arenas
Filtración de aguas lluvias	CIP - CRC Limache, CIP - CRC San Bernardo

Equipamiento y espacios:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Inadecuada infraestructura en comedor o lugar de preparación de alimentos	CIP - CRC Arica, CIP - CRC La Serena, CIP - CRC Graneros, CIP - CRC Talca
Deficiente equipamiento de distribución de alimentos	CIP - CRC Iquique, CIP - CRC Graneros, CIP - CRC Valdivia, CIP - San Joaquín, CIP - CRC San Bernardo
Insuficientes espacios para recreación	CIP - CRC Iquique, CIP - CRC Antofagasta, CIP - CRC Limache, CIP - CRC Puerto Montt
Insuficiente equipamiento para recreación	CIP - CRC Iquique, CIP - CRC Antofagasta, CIP - CRC La Serena, CIP - CRC Graneros, CIP - CRC Punta Arenas, CIP - San Joaquín
Inadecuada infraestructura para educación, talleres o capacitación	CIP - CRC Iquique, CIP - CRC Antofagasta, CIP - CRC Copiapó, CIP - CRC La Serena, CIP - CRC Limache, CIP - CRC Graneros, CIP - CRC Talca, CIP - CRC Coronel, CIP - CRC Puerto Montt, CIP - CRC Coyhaique, CIP - CRC Punta Arenas, CIP - CRC Santiago, CIP - CRC San Bernardo
Insuficientes espacios para intervenciones de tratamiento de drogas	CIP - CRC Arica, CIP - CRC Puerto Montt, CIP - San Joaquín

Visitas:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Espacios inadecuados para visitas familiares	CIP - CRC Arica, CIP - CRC Antofagasta, CIP - CRC La Serena, CIP - CRC Talca

Ausencia y/o inadecuado espacio destinado a venustario	CIP – CRC Arica, CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Graneros, CIP – CRC Talca, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Chol Chol, CIP – CRC Valdivia, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – CRC Coyhaique, CIP – CRC Punta Arenas, CIP – CRC Santiago
--	---

❖ Seguridad

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Red húmeda o seca en mal estado y/o sin certificación de bomberos	CIP – CRC La Serena, CRC Metropolitano Norte Til Til
Sistema eléctrico defectuoso	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC San Bernardo
Plan de emergencia desconocido por los jóvenes internos	CIP – CRC Punta Arenas,
Ausencia de realización periódica de simulacros de emergencia	CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Valdivia
Vías de escape y zonas de emergencia sin debida demarcación	Ningún centro

❖ Salud

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Deficiencia de profesionales de la salud	CIP – CRC Arica, CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC La Serena, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Graneros, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Valdivia, CIP – CRC Punta Arenas
Dependencias de salud sin autorización sanitaria	CIP – CRC Graneros, CIP – CRC Chol Chol, CIP – San Joaquín, CIP – CRC Santiago, CIP – CRC San Bernardo
Inexistencia de vehículo de emergencia	CIP – CRC Iquique, CIP – CRC Antofagasta, CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Limache, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Valdivia, CIP –

	CRC Puerto Montt, CIP – CRC Coyhaique, CIP – CRC Punta Arenas, CRC Metropolitano Norte Til Til
Insuficiente equipamiento y/o infraestructura en área de salud	CIP – CRC Copiapó, CIP – CRC Coronel, CIP – CRC Puerto Montt, CIP – San Joaquín, CIP – CRC San Bernardo, CRC Metropolitano Norte Til Til

2.3.2 Secciones juveniles

Período segundo semestre 2017

❖ Infraestructura y equipamiento

Organización de los internos:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Existencia o riesgo de sobrepoblación	Ninguna sección juvenil se encuentra en esta situación
Falta de espacios para segregar a los internos según sus características ¹⁶	CP La Serena, CCP Antofagasta, CCP Puerto Aysén
Ausencia de espacios especiales para mujeres o para madres con hijos lactantes	CCP Copiapó, CCP Río Bueno, CCP Puerto Aysén

Insumos y condiciones básicas:

Situación problemática¹⁷	Centros en que se encuentra presente
Falta de iluminación	CCP Copiapó, CDP Puente Alto
Presencia de humedad en los espacios	Ninguna sección juvenil se encuentra en esta situación

¹⁶ Situación particular dentro de la problemática en CP La Serena: Existen conflictos entre los internos, situación que debido a que la sección no posee una infraestructura que permita segregar los espacios, genera que algunos se ellos se aislen del grupo voluntariamente, sin tener posibilidad de utilizar el patio en ningún momento, manteniéndose dentro de la sala de visitas, sin poder disfrutar de luz solar.

¹⁷ Situación particular CP Puerto Montt: Se señala la existencia de dos jóvenes que se encuentran internos en sector ASA (Atención de Salud) por orden del tribunal debido a conflicto de módulo, sin embargo, la comisión hace presente que su situación es preocupante debido a que se encuentran encerrados las 24 horas del día y sujetos a muchas restricciones lo que “estaría dañando gravemente su salud mental” (En palabras de los comisionados CISC en acta).

Baños en mal estado	CCP Antofagasta, CDP Rengo
Falta de ventilación en los espacios	Ninguna sección juvenil se encuentra en esta situación
Falta de aseo e higiene general	CCP Antofagasta, CCP Cauquenes
Celdas de separación en malas condiciones	CCP Antofagasta, CCP Puerto Aysén
Ausencia de sistema de calefacción	CCP Temuco, CCP Puerto Aysén

Alcantarillado y aguas:

Situación problemática¹⁸	Centros en que se encuentra presente
Sistema de alcantarillado en mal estado	Ninguna sección juvenil se encuentra en esta situación
Insuficiente presión de agua	Ninguna sección juvenil se encuentra en esta situación
Ausencia de agua caliente en duchas	CP La Serena, CP Puerto Montt
Filtración de aguas lluvias	CCP Copiapó, CDP Puente Alto

Equipamiento y espacios:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Inadecuada infraestructura en comedor o lugar de preparación de alimentos	CCP Antofagasta, CP La Serena, CCP Puerto Aysén
Deficiente equipamiento de distribución de alimentos	CCP Copiapó, CDP Rengo, CCP Puerto Aysén
Insuficientes espacios para recreación	CCP Antofagasta, CCP Copiapó, CCP Cauquenes, CCP Chillán, CCP Temuco, CP Puerto Montt, CDP Puente Alto
Insuficiente equipamiento para recreación	CP Arica, CP La Serena, CDP Rengo, CCP Cauquenes, CCP Temuco, CP Puerto Montt, CDP Puente Alto

¹⁸ Situación particular CDP Puente Alto: Se reportan filtraciones de aguas servidas desde una torre hasta el sector norte de la sección juvenil, provenientes de baños de otra sección y en un sector de mucho cableado eléctrico a la vista.

Inadecuada infraestructura para educación, talleres o capacitación	CCP Antofagasta, CCP Copiapó, CCP Cauquenes, CCP Chillán, CP Puerto Montt, CCP Puerto Aysén, CDP Puente Alto.
Insuficientes espacios para intervenciones de tratamiento de drogas	CCP Antofagasta

Visitas:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Espacios inadecuados para visitas familiares	CCP Temuco, CCP Río Bueno, CCP Puerto Aysén, CDP Puente Alto
Ausencia y/o inadecuado espacio destinado a venustario	CCP Copiapó, CCP Temuco

❖ Seguridad

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Red húmeda o seca en mal estado y/o sin certificación de bomberos	CP Arica, CDP Rengo, CP Punta Arenas
Sistema eléctrico defectuoso	CCP Copiapó
Vías de escape y zonas de emergencia sin debida demarcación	CP Arica, CP Punta Arenas, CDP Puente Alto

❖ Salud

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Deficiencia de profesionales de la salud	CCP Cauquenes, CCP Temuco, CCP Río Bueno, CDP Puente Alto
Dependencias de salud sin autorización sanitaria	CDP Rengo, CCP Temuco, CP Punta Arenas, CDP Puente Alto
Inexistencia de vehículo de emergencia	CCP Antofagasta, CCP Copiapó, CDP Rengo, CCP Cauquenes, CCP Temuco, CCP Río

	Bueno, CP Puerto Montt, CCP Puerto Aysén, CP Punta Arenas, CDP Puente Alto
Insuficiente equipamiento y/o infraestructura en área de salud	CDP Puente Alto

Período segundo semestre 2018

❖ Infraestructura y equipamiento

Organización de los internos:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Existencia o riesgo de sobrepoblación	Ninguna sección juvenil se encuentra en esta situación
Falta de espacios para segregar a los internos según sus características	CP La Serena
Ausencia de espacios especiales para mujeres o para madres con hijos lactantes	CCP Arica, CP Puerto Montt

Insumos y condiciones básicas:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Falta de iluminación	CCP Copiapó, CP Puerto Montt, CP Punta Arenas
Presencia de humedad en los espacios	CP Puerto Montt, CDP Puente Alto
Baños en mal estado	CCP Antofagasta, CCP Copiapó, CP La Serena, CCP Cauquenes, CP Punta Arenas, CDP Puente Alto.
Falta de ventilación en los espacios	CCP Copiapó, CDP Puente Alto
Falta de aseo e higiene general	CCP Arica, CCP Copiapó, CCP Cauquenes, CP Puerto Montt, CP Punta Arenas
Celdas de separación en malas condiciones	CCP Antofagasta, CCP Copiapó, CCP Temuco
Ausencia de sistema de calefacción	CP Puerto Montt

Alcantarillado y aguas:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Sistema de alcantarillado en mal estado	CP Punta Arenas
Insuficiente presión de agua	CCP Arica
Ausencia de agua caliente en duchas	CCP Arica, CCP Copiapó, CP La Serena, CP Puerto Montt
Filtración de aguas lluvias	Ninguna sección juvenil se encuentra en esta situación

Equipamiento y espacios:

Situación problemática¹⁹	Centros en que se encuentra presente
Inadecuada infraestructura en comedor o lugar de preparación de alimentos	CCP Arica, CCP Antofagasta, CCP Cauquenes
Deficiente equipamiento de distribución de alimentos	CCP Arica, CCP Temuco
Insuficientes espacios para recreación	CCP Arica, CCP Antofagasta, CCP Chillán, CP Puerto Montt, CDP Puente Alto
Insuficiente equipamiento para recreación	CCP Arica, CCP Copiapó, CP La Serena
Inadecuada infraestructura para educación, talleres o capacitación	CCP Antofagasta, CCP Copiapó, CCP Cauquenes, CP Puerto Montt, CDP Puente Alto
Insuficientes espacios para intervenciones de tratamiento de drogas	CCP Antofagasta, CP Puerto Montt, CDP Puente Alto

Visitas:

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
-------------------------------	---

¹⁹ Situación particular en CCP Temuco: Se señala que no se entregan los alimentos en condiciones dignas a los jóvenes, pues el personal de Gendarmería de Chile no cuida los procesos higiénicos en la entrega del servicio. Los adolescentes señalan que sus alimentos son intervenidos por los gendarmes quienes, por ejemplo, les quitan del plato la carne si es que la comida consiste en arroz con carne, entregándoles solo este último alimento en sus platos.

Espacios inadecuados para visitas familiares	CCP Temuco, CP Punta Arenas, CDP Puente Alto
Ausencia y/o inadecuado espacio destinado a venusterio	CCP Arica, CCP Chillán

❖ Seguridad

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Red húmeda o seca en mal estado y/o sin certificación de bomberos	CCP Arica
Sistema eléctrico defectuoso	CCP Copiapó, CCP Temuco, CP Punta Arenas
Vías de escape y zonas de emergencia sin debida demarcación	CDP Puente alto

❖ Salud

Situación problemática	Centros en que se encuentra presente
Deficiencia de profesionales de la salud	CCP Copiapó, CCP Chillán, CCP Temuco, CDP Puente Alto.
Dependencias de salud sin autorización sanitaria	CCP Temuco, CP Punta Arenas, CDP Puente Alto
Inexistencia de vehículo de emergencia	CCP Antofagasta, CCP Copiapó, CP La Serena, CCP Cauquenes, CCP Temuco, CP Puerto Montt, CP Punta Arenas, CDP Puente Alto
Insuficiente equipamiento y/o infraestructura en área de salud	CDP Puente Alto

La recopilación y organización de la información recién presentada corresponde a trabajo propio y se utilizará de base en el siguiente capítulo de esta investigación para analizar y contrastar con los estándares que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos plantea, respecto a las condiciones e infraestructura que deben existir en los centros privativos de libertad de

adolescentes para que estas sean respetuosas y a la vez permitan la adecuada protección del derecho a la integridad personal de los jóvenes.

3. Capítulo Tercero: ¿Las condiciones carcelarias existentes en los centros privativos de libertad de adolescentes en Chile son compatibles con los estándares del Derecho Internacional respecto del derecho a la integridad personal?

3.1 Análisis comparativo entre los estándares internacionales y los estándares nacionales respecto a las condiciones de reclusión e infraestructura de los centros privativos de libertad de adolescentes

Como fue desarrollado en el apartado 1.6, la legislación nacional también contempla una serie de estándares respecto de las condiciones carcelarias e infraestructura que deben existir dentro de los centros privativos de libertad de adolescentes, ahora corresponde analizar si la normativa nacional en esta materia ha cumplido con su deber de incorporar los estándares que contempla el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Los estándares que si se encuentran incorporados en la normativa nacional en términos similares o equivalentes a los que existen en el derecho internacional son:

- Atención especial de las necesidades del género femenino
- Medio físico que garantice la asociación, esparcimiento y deporte
- Posesión de efectos personales
- Infraestructura que permita el acceso a la enseñanza y capacitación laboral
- Disponibilidad de atención médica adecuada
- Prohibición de reclusión en celda oscura o solitaria

Además de estos estándares que, si se encuentran contemplados en la normativa nacional existen otros dos que también es posible encontrarlos, pero no de forma completa, es decir, son contemplados por la normativa de forma diferente o parcial en relación con lo que establece el derecho internacional, estos son:

- Locales y servicios higiénicos y dignos
- Infraestructura que minimice riesgos y permita evacuación de emergencia

Respecto al primero, en los estándares nacionales es posible encontrar el que se ha denominado como “Instalaciones sanitarias adecuadas” contemplado en el art. 73 del Reglamento RPA, este hace referencia únicamente a la obligación de contar con *instalaciones sanitarias* suficientes, adecuadas y dignas, sin hacer referencia a los demás tipos de instalaciones existentes dentro de

los establecimientos penitenciarios de adolescentes, las cuales bajo las interpretaciones existentes en el derecho internacional, deben contar de igual forma con condiciones higiénicas y dignas en todas ellas.

Respecto al segundo, en los estándares nacionales se consagra el que hemos denominado “Existencia de plan de emergencia” que se encuentra en el art. 74 del Reglamento RPA, relacionado como su nombre lo evidencia, únicamente al desarrollo de un plan anual de emergencia a diferencia del estándar contemplado en el derecho internacional que considera además el deber de que exista una infraestructura que minimice riesgos y que permita una evacuación de emergencia.

Como es posible evidenciar con la información entregada, solo 8 de los 15 estándares emanados de los instrumentos internacionales, se encuentran contemplados en la normativa interna que rige el funcionamiento de los centros privativos de libertad de adolescentes en el país, los restantes no han sido considerados dentro de la legislación nacional, estos son:

- Separación de adolescentes según calidad procesal
- Segregación de adolescentes según sus características
- Población que no exceda la capacidad máxima del centro
- Acceso a agua limpia y potable
- Ropa de cama individual, suficiente y en buen estado
- Alimentación adecuada
- Adecuadas condiciones para recibir visitas

Esta situación permite observar el incumplimiento de una de las obligaciones del Estado que emana de la suscripción de tratados internacionales en materia de derechos humanos, la cual consiste en adaptar la legislación interna de manera que sea compatible con los tratados ratificados por el país. En la práctica el Estado de Chile ha incluido en su legislación nacional solo la mitad de los estándares internacionales en materia de condiciones carcelarias e infraestructura de los centros privativos de libertad de adolescentes, a los que se encuentra obligado.

3.2 Análisis comparativo entre los estándares internacionales y las condiciones de reclusión e infraestructura existentes en los centros privativos de libertad de adolescentes

En el Capítulo Segundo de esta investigación, fue presentada una síntesis de las condiciones carcelarias e infraestructura en que se encontraban los centros privativos de libertad de

adolescentes en el período del segundo semestre del año 2017 y segundo semestre del año 2018, las cuales fueron organizadas en torno a situaciones problemáticas comunes de los Centros de Régimen Cerrado e Internación Provisoria y Secciones juveniles de Gendarmería de Chile de todas las regiones del país. A continuación, corresponde contrastar la situación que en la práctica se encuentra presente, con la obligación de ser que configuran los estándares internacionales de derechos humanos, cuyo objetivo es que se garantice la protección del derecho a la integridad personal de los adolescentes privados de libertad.

Esta comparación se realizará contrastando las situaciones problemáticas identificadas con los estándares internacionales que fueron recogidos desde los diversos instrumentos internacionales analizados.

En primer lugar, dentro del factor “Infraestructura y equipamiento” y del subgrupo “Organización de los internos” se encuentran las siguientes:

Situación problemática “**Existencia o riesgo de sobrepoblación**”, cuya presencia contraviene el estándar internacional denominado “**Población que no exceda la capacidad máxima del centro**”, sin embargo, esta situación ocurre en el segundo semestre de 2017 (en adelante también “primer período de análisis”) solo en 2 CIP-CRC y en el período de segundo semestre de 2018 (en adelante también “segundo período de análisis”) solo en 1 de 18 de los centros analizados, en cuanto a las secciones juveniles este problema no se presenta en ninguna de ellas, por tanto, únicamente uno de los centros se encontraría infringiendo dicha exigencia.

Respecto de la situación problemática “**Falta de espacios para segregar a los internos según sus características**”, esta se encuentra vulnerando directamente el estándar internacional denominado “**Segregación de adolescentes según sus características**”, la cual fue detectada en 3 CIP-CRC en el primer período de análisis y en otros 3 de 18 CIP-CRC analizados en el segundo período. En cuanto a las secciones juveniles, esta problemática se encuentra en 3 de 13 secciones analizadas en el primer período y luego se reduce a solo 1 de 10 secciones juveniles en el período sucesivo.

En cuanto a la situación problemática “**Inexistencia de separación entre internas condenadas e imputadas**” que se da únicamente respecto de las adolescentes mujeres privadas de libertad debido a la falta de espacios que se otorgan para ellas, se encuentra vulnerando el estándar internacional que se denominó “**Separación de adolescentes según calidad procesal**”, la cual se encuentra presente en 4 CIP-CRC en el primer período analizado, aumentando a 7 de 18 CIP-CRC

en el segundo período, evidenciando un agravamiento del problema. Esta situación se genera solo en los Centros de Régimen Cerrado e Internación Provisoria debido a que en las secciones juveniles se encuentran únicamente adolescentes condenados.

Respecto de la situación problemática **“Ausencia de espacios acondicionados para mujeres embarazadas o con hijos lactantes”** esta se encuentra contraviniendo el estándar internacional denominado **“Atención especial a las necesidades del género femenino”** situación que se encuentra presente en esta forma en 3 CIP-CRC en el primer periodo analizado, aumentando a 7 de 18 CIP-CRC en el periodo sucesivo. Respecto a las secciones juveniles, la problemática recogida que contraviene el mismo estándar mencionado es la que se ha denominado como **“Ausencia de espacios especiales para mujeres o madres con hijos lactantes”**, la cual se encuentra en 3 de 13 secciones en el primer período analizado y en 2 de 10 secciones analizadas durante el segundo período.

Dentro del segundo subgrupo denominado “Insumos y condiciones básicas” se encuentran en su gran mayoría situaciones problemáticas que vulneran el estándar internacional que establece la obligación de contar con **“Instalaciones y servicios higiénicos y dignos”**, estas son las siguientes:

- Situación problemática **“Falta de iluminación”** que se encuentra presente en 4 CIP-CRC en el segundo semestre 2017 y en 5 de 18 CIP-CRC en el segundo semestre 2018. En las secciones juveniles esta situación se repite en 2 de 13 secciones en el primer período y en 3 de 10 secciones en el segundo período.
- Situación problemática **“Presencia de humedad en los espacios”** que se encuentra presente en 4 CIP-CRC en el primer período analizado y en 7 de 18 CIP-CRC en el período sucesivo. Respecto a las secciones juveniles esta situación no se encuentra presente en ninguna sección en el primer período, sin embargo, en el segundo período analizado se presenta en 3 de 10 secciones.
- Situación problemática **“Baños en mal estado”** que se encuentra presente en 6 CIP-CRC en el primer período analizado, aumentando considerablemente a 12 de 18 CIP-CRC en el segundo período. En cuanto a las secciones juveniles esta situación se encuentra en 2 de 13 secciones en el primer período, aumentando a 6 de 10 secciones juveniles analizadas en el segundo período.
- Situación problemática **“Falta de ventilación en los espacios”** que se encuentra en 4 CIP-CRC en el segundo semestre de 2017 e igualmente en 4 de 18 CIP-CRC en el período correspondiente al segundo semestre de 2018. Respecto a las secciones juveniles, en el primer

período analizado ninguna sección presentaba este problema, en cambio en el segundo período se presenta en 2 de 10 secciones juveniles.

- Situación problemática “**Falta de aseo e higiene general**” la cual fue detectada únicamente en las secciones juveniles de GENCHI, específicamente en 2 de 13 de ellas en el primer período y en 5 de 10 secciones en el segundo período.
- En cuanto a la situación problemática denominada “**Ausencia de sistema de calefacción**” también es posible considerarla como vulneratoria del estándar que obliga a los centros a contar con instalaciones y servicios higiénicos y dignos, esto ya que, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos considera en su regla N°10 específicamente dentro de las exigencias de la higiene de los locales, el que estos tengan en cuenta las características del clima en lo que concierne, entre otras cosas, a la calefacción. Este problema se presenta en 2 CIP-CRC en el primer período y en 4 de 18 CIP-CRC en el segundo período analizado, de los cuales la totalidad de ellos constituyen centros ubicados en la zona sur del país, donde suelen presentarse temperaturas más bajas durante el año. Respecto a las secciones juveniles esta situación se presenta en 2 de 13 secciones en el primer período y en solo 1 de 10 de ellas en el período siguiente.

Dentro del mismo subgrupo mencionado se encuentran también vulneraciones a otros estándares internacionales, es el caso de la situación problemática denominada “**Celdas de separación en malas condiciones**” la cual vulnera el estándar internacional que establece la “**Prohibición de reclusión en celda oscura o solitaria**”. En primer lugar, debido a que los instrumentos internacionales analizados prohíben su utilización, sin embargo, Chile lo contempla en la normativa que rige las prisiones de adolescentes²⁰ y las utiliza, sumado a lo anterior, muchas de ellas se encuentran en malas condiciones de higiene, con mala iluminación y ventilación constituyéndose en un doble peligro para la salud los jóvenes.

Esta situación se presenta en 4 CIP-CRC del primer período analizado y en 6 de 18 CIP-CRC en el segundo período analizado. En cuanto a las secciones juveniles, este problema se presenta en 2 de 13 secciones en el primer período y en 3 de 10 secciones en el período sucesivo.

²⁰ Reglamento LRPA. Art. 75 inciso 1° y 2°: Medida de separación del grupo. Cuando la seguridad personal del infractor o de los demás adolescentes se vea seriamente amenazada, podrá aplicarse la medida de separación del grupo por un máximo de siete días.

Dicha medida será cumplida en la habitación individual del adolescente, o en otro recinto de similares características, sin que pueda constituir jamás pena de aislamiento, debiendo programarse actividades diarias que se llevarán a cabo al interior de la misma.

Respecto a la situación problemática "**Ropa de cama insuficiente o en deficiente estado de conservación**" esta contraviene el estándar internacional que consagra la obligación de los centros de contar con "**Ropa de cama individual, suficiente y en buen estado**" para los jóvenes internos, este problema se presenta únicamente en los Centros de Régimen Cerrado e Internación Provisoria, en 1 de ellos en el primer período analizado y en 2 de 18 centros analizados en el período sucesivo.

Respecto de la situación problemática denominada "**Ausencia de espacios donde mantener efectos personales**" esta vulnera directamente una de las dimensiones del estándar internacional denominado "**Poseción de efectos personales**", situación que se encuentra presente en 3 CIP-CRC en el primer período de análisis y en 5 de 18 CIP-CRC en el segundo período analizado. Esta problemática al igual que la anterior no se encuentra presente en las secciones juveniles de GENCHI.

Por otro lado, dentro del subgrupo denominado "Alcantarillado y aguas" se encuentran únicamente situaciones problemáticas que se encuentran en contravención con el estándar internacional que se ha denominado "**Instalaciones y servicios higiénicos y dignos**" debido a la temática a la que se refieren, estas son las siguientes:

- Situación problemática "**Sistema de alcantarillado en mal estado**" la cual se encuentra presente en 2 CIP-CRC en el primer período analizado, disminuyendo a 0 en el segundo período de análisis, lo que demuestra que la problemática fue solucionada en el siguiente período. En cuanto a las secciones juveniles, en el primer período analizado no se presentaba esta situación en ninguna de ellas, a diferencia del segundo período en que 1 de 10 de las secciones presentaba esta problemática.
- Situación problemática "**Insuficiente presión de agua**"²¹ que fue detectada en 3 CIP-CRC en el primer periodo y en 2 de 18 CIP-CRC en el segundo período analizado. Respecto a las secciones juveniles esta situación no se encontraba presente en ninguna de ellas en el primer período y se encontraba presente en 1 de 10 de las secciones en el segundo período.
- Situación problemática "**Ausencia de agua caliente en duchas**" la cual se identificó en 1 CIP-CRC en el primer período, aumentando a 3 de 18 CIP-CRC en el segundo período de análisis.

²¹ Esta situación también es posible de catalogar como una vulneración al estándar internacional que establece la obligación de contar con una "Infraestructura que minimice riesgos y permita evacuación de emergencia" debido a que este señala que es deber del Estado tomar todas las medidas de seguridad y emergencia que sean necesarias para salvaguardar los derechos de los reclusos y el hecho de contar con una insuficiente presión de agua, implica que ante una situación de emergencia no existirán las condiciones que permitan resguardar la vida de los reclusos de forma satisfactoria.

En cuanto a la situación en las secciones juveniles, esta problemática se detectó en 2 de 13 secciones en el primer período, aumentando a 4 de 10 de ellas en el segundo período analizado.

- Situación problemática "**Filtración de aguas lluvias**" la cual se encuentra presente en 2 CIP-CRC en el segundo semestre de 2017 y en otros 2 de 18 CIP-CRC en el segundo semestre de 2018. Respecto a las secciones juveniles esta situación se identificó en 2 de 13 ellas en el primer período de análisis, lo cual posteriormente es subsanado resultando que ninguna de las secciones presenta este problema en el segundo período.

Dentro del subgrupo denominado "Equipamiento y espacios" se encuentran las siguientes:

Respecto a las situaciones problemáticas "**Inadecuada infraestructura en comedor o lugar de preparación de alimentos**" y "**Deficiente equipamiento de distribución de alimentos**" estas se encuentran en contravención con algunas de las obligaciones contenidas dentro del estándar internacional denominado "**Alimentación adecuada**" debido a que este contempla la obligación de que los alimentos sean preparados y servidos de forma higiénica y por supuesto digna.

La primera problemática se presenta en 3 CIP-CRC en el primer período analizado y en 4 de 18 CIP-CRC en el segundo período. En cuanto a las secciones juveniles fue detectado en 3 de 13 de ellas en el primer periodo y en otras 3 de 10 secciones en el período sucesivo.

La segunda problemática, por su parte, se presenta en 1 CIP-CRC en el primer período analizado, aumentando a 5 de 18 CIP-CRC en el segundo período. En cuanto a las secciones juveniles, esta situación se encuentra en 3 de 13 de ellas en el primer período y en 2 de 10 en el segundo periodo de análisis.

En cuanto a la situación problemática denominada "**Insuficientes espacios para recreación**" esta se encuentra vulnerando el estándar internacional que establece el deber de contar con un "**Medio físico que garantice la asociación, esparcimiento y deporte**", situación que se presenta en 2 CIP-CRC en el primer período analizado y en 4 de 18 CIP-CRC en el segundo período. Así mismo, en las secciones juveniles esta situación se presenta en 7 de 13 de ellas en el primer período y en 5 de 10 secciones en el segundo período analizado.

En la misma línea de la situación problemática anterior, es decir, contraviniendo el mismo estándar mencionado se encuentra la problemática denominada "**Insuficiente equipamiento para recreación**" la cual fue detectada en 8 CIP-CRC en el segundo semestre de 2017 disminuyendo a 6 de 18 CIP-CRC en el segundo semestre de 2018. En cuanto a la situación en las

secciones juveniles esta se detectó en 7 de 13 secciones en el primer período analizado, lo cual disminuyó a 3 de 10 CIP-CRC en el período sucesivo.

Respecto a la situación problemática denominada **“Inadecuada infraestructura para educación, talleres o capacitación”** esta contraviene directamente el estándar internacional que establece el deber de contar con una **“Infraestructura que permita el acceso a la enseñanza y capacitación laboral”** lo que se produce en 8 CIP-CRC en el primer período de análisis, aumentando considerablemente en el segundo período a 13 de 18 CIP-CRC. En relación a las secciones juveniles esta problemática se encuentra presente en 7 de 13 de ellas en el primer período y en 5 de 10 secciones en el segundo período contemplado.

En cuanto a la situación problemática denominada **“Insuficientes espacios para intervenciones de tratamiento de drogas”** esta no se encuentra contenida de manera explícita en ningún estándar internacional, sin embargo, se encuentra expresamente contemplado en el Reglamento de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, por lo cual constituye un estándar nacional que se ha denominado para esta investigación como **“Atención de salud y tratamientos de rehabilitación”** y es el estándar que esta situación problemática vulnera. Se encuentra presente en 9 CIP-CRC en el primer período analizado disminuyendo a 3 de 18 de ellos en el segundo período. En cuanto a las secciones juveniles esta situación fue detectada en 1 de 13 de ellas en el primer período, aumentando a 3 de 10 secciones en el segundo período de análisis.

Por otro lado, dentro del subgrupo “Visitas” se encuentran:

Situación problemática **“Espacios inadecuados para visitas familiares”** la cual se encuentra vulnerando el estándar internacional denominado como **“Visitas que aseguren la intimidad”**, la cual se encuentra presente en 6 CIP-CRC en el primer período de análisis y en 4 de 18 CIP-CRC en el segundo período analizado. En cuanto a la situación dentro de las secciones juveniles, esta problemática se encuentra en 4 de 13 de ellas en el primer período y en 3 de 10 secciones en el segundo período analizado.

Respecto a la situación problemática denominada **“Ausencia y/o inadecuado espacio destinado a venustorio”** esta no se encuentra contemplada dentro de los estándares internacionales analizados, sin embargo, el art. 85 del Reglamento LRPA consagra el derecho de los jóvenes que cumplan con determinadas características a recibir visitas íntimas, por tanto, es parte de los estándares nacionales en la materia y permite interpretar que para que ese derecho sea

garantizado debe existir un espacio destinado a tal efecto, el que bajo el espíritu de los estándares nacionales e internacionales debe cumplir con condiciones de dignidad e higiene.

Esta problemática se encuentra presente en 10 CIP-CRC en el primer período analizado y en 11 de 18 de ellos en el segundo período. En cuanto a en las secciones juveniles se detectó en 2 de 13 de ellas en el primer período y en otras 2 de 10 secciones en el segundo período de análisis.

Dentro del factor “Seguridad” debido a la temática a la que se refiere, se encuentran únicamente situaciones problemáticas que contravienen el estándar internacional denominado **“Infraestructura que minimice riesgos y permita evacuación de emergencia”** pues constituyen un desglose del mismo, estas son las siguientes:

- Situación problemática **“Red húmeda o seca en mal estado y/o sin certificación de bomberos”** la cual se detectó en 6 CIP-CRC en el primer período analizado disminuyendo a 2 de 18 CIP-CRC en el segundo período. Por su parte en las secciones juveniles esta problemática se encontró en 3 de 13 de ellas en el primer período, disminuyendo a 1 de 10 secciones en el segundo período de análisis.
- Situación problemática **“Sistema eléctrico defectuoso”** que se encuentra presente en 2 CIP-CRC en el segundo semestre de 2017 y en otros 2 de 18 CIP-CRC en el segundo semestre de 2018. En cuanto a las secciones juveniles esta situación se presenta en 1 de 13 ellas en el primer período, aumentando a 3 de 10 secciones en el segundo período analizado.
- Situación problemática **“Plan de emergencia desconocido por los jóvenes internos”** la que se detectó únicamente en los Centros de Régimen Cerrado e Internación Provisoria y que se encuentra en 1 CIP-CRC en el primer período de análisis e igualmente en 1 de 18 CIP-CRC en el segundo período.
- Situación problemática **“Ausencia de realización periódica de simulacros de emergencia”** que al igual que la mencionada anteriormente, fue detectada únicamente en los Centros de Régimen Cerrado e Internación Provisoria encontrándose en 1 de ellos en el primer período analizado y en 2 de 18 centros en el segundo período.
- Situación problemática **“Vías de escape y zonas de emergencia sin debida demarcación”** la cual se encuentra presente en 1 CIP-CRC en el primer período, a diferencia del período sucesivo en que no fue detectado en ninguno de los 18 centros. En cuanto a las secciones juveniles se detectó en 3 de 13 de ellas en el primer período y en 1 de 10 secciones en el segundo período analizado.

Finalmente, el último de los factores analizados que corresponde a “Salud” contiene únicamente situaciones problemáticas que se encuentran vulnerando o en conflicto con el estándar internacional denominado “**Disponibilidad de atención médica adecuada**”, estas son las siguientes:

- Situación problemática “**Deficiencia de profesionales de la salud**” la cual se encuentra presente en 7 CIP-CRC en el primer período analizado, aumentando a 9 de 18 CIP-CRC en el segundo período. Respecto a las secciones juveniles esta situación se presenta en 4 de 13 de ellas en el primer período y en otras 4 de 10 secciones en el segundo período de análisis.
- Respecto de la situación problemática denominada “**Dependencias de salud sin autorización sanitaria**” esta no se encuentra contemplada como tal dentro de los estándares, sin embargo, es posible interpretar que se encuentra en conflicto con el estándar internacional que consagra la obligación de contar con una atención médica adecuada para los jóvenes, debido a que el hecho de que las áreas de salud de los centros o secciones juveniles no posean autorización sanitaria para su funcionamiento puede constituir un riesgo de que no posean las instalaciones e implementos adecuados para funcionar como tal, lo cual es verificado por la Secretaría Regional Ministerial de Salud al otorgar la autorización (MINSAL, 2018).

Esta situación se encuentra presente en 8 CIP-CRC en el primer período de análisis disminuyendo a 5 de 18 CIP-CRC en el segundo período. En cuanto a las secciones juveniles la problemática se detectó en 4 de 13 secciones en el primer período y en 3 de 10 de ellas en el período sucesivo.

- Situación problemática “**Inexistencia de vehículo de emergencia**” que al igual que la situación anterior no se encuentra consagrada como deber en los estándares internacionales, no obstante, también es posible de catalogar como un riesgo para la integridad de los jóvenes el que los centros no posean un vehículo de emergencia que permita movilizarlos en caso de ser necesario. Esta situación fue detectada en 13 CIP-CRC en el primer período analizado disminuyendo a 10 de 18 CIP-CRC en el segundo período. Por su parte en las secciones juveniles esta situación se encontraba presente en 10 de 13 de ellas en el primer período y en 8 de 10 secciones en el segundo período.
- Por último, la situación problemática denominada “**Insuficiente equipamiento y/o infraestructura en área de salud**” la cual fue detectada en 2 CIP-CRC en el primer período analizado, aumentando a 6 de 18 CIP-CRC en el segundo período. En cuanto a las secciones juveniles esta situación se encontraba presente únicamente en 1 de ellas en ambos períodos analizados.

Como es posible apreciar desde la información presentada, todos los estándares internacionales recogidos respecto a las condiciones carcelarias y de infraestructura con que deben contar los centros privativos de libertad de adolescentes en el país, han sido vulnerados en la práctica en lo menos una de sus dimensiones, es decir, ya sea total o parcialmente con excepción de solo uno de ellos el que se ha denominado “**Acceso a agua limpia y potable**”, pues su acceso se encuentra asegurado en cada centro de detención de adolescentes en Chile.

Por otro lado, es posible apreciar que los Centros de Régimen Cerrado e Internación Provisoria presentan en promedio una mayor cantidad de situaciones problemáticas que las secciones juveniles de Gendarmería de Chile, con un promedio aproximado de 8,4 problemáticas versus 6,8 respectivamente.

De igual forma es posible apreciar que las situaciones problemáticas menos frecuentes en los centros de detención son:

- Población que no exceda la capacidad máxima del centro
- Ropa de cama insuficiente o en deficiente estado de conservación
- Sistema de alcantarillado en mal estado
- Filtración de aguas lluvias

Además de la que como fue ya mencionado, derechamente no se encuentra presente en ninguno de los centros esto es la falta de agua limpia y potable.

En contraste con lo anterior, las situaciones problemáticas que se aprecian más frecuentemente presentes en ambos tipos de centros de detención son:

- Baños en mal estado
- Insuficiente equipamiento e insuficientes espacios para recreación
- Infraestructura que permita el acceso a la enseñanza y capacitación laboral
- Inexistencia de vehículo de emergencia

Sumado a lo anterior, algunas situaciones problemáticas se encuentran más frecuentemente en solo en un tipo de centros estas son las siguientes:

En CIP-CRC:

- Inexistencia de separación entre internas condenadas e imputadas
- Ausencia de espacios acondicionados para mujeres embarazadas o con hijos lactantes.
- Presencia de humedad

- Ausencia y/o inadecuado espacio destinado a venustario
- Deficiencia de profesionales de la salud

En secciones juveniles:

- Falta de aseo e higiene general

En virtud de la información recogida en esta investigación, preocupa especialmente la situación de algunos centros de reclusión de adolescentes que presentan un número de problemáticas muy superior al promedio existente en el resto de ellos, esto es 12 o más situaciones problemáticas en un solo período, a saber:

Región	Nombre del centro	Período
Tarapacá	CIP-CRC Iquique	2° Semestre 2018
Antofagasta	CIP-CRC Antofagasta	2° Semestre 2017
Los Lagos	CIP-CRC Puerto Montt	2° Semestre 2018
Metropolitana	CIP San Joaquín	2° Semestre 2017
Metropolitana	Sección juvenil CDP Puente Alto	2° Semestre 2018

Por otro lado, cabe destacar la situación de algunos centros privados de libertad de adolescentes del país que presentan 3 o menos situaciones problemáticas en un período de análisis, estos son los siguientes:

Región	Nombre del centro	Período
Arica	Sección juvenil CCP Arica	2° Semestre 2017
Bío-Bío	Sección juvenil CCP Chillán	2° Semestre 2017
Bío-Bío	Sección juvenil CCP Chillán	2° Semestre 2018
Araucanía	CIP-CRC Chol-Chol	2° Semestre 2018
Metropolitana	CRC Metropolitano Norte Til-Til	2° Semestre 2017

Lo anterior demuestra situaciones que se encuentran en polos opuestos, respecto de centros privados de libertad de adolescentes que se encuentran obligados bajo las mismas reglas y

estándares y que deben resguardar los derechos de adolescentes que son iguales ante la ley, mientras cumplen la sanción que les ha sido impuesta por el sistema penal juvenil.

Conclusiones

De acuerdo con la información recogida durante esta investigación, el derecho a la integridad personal busca proteger la dignidad inherente al ser humano, la cual puede ser vulnerada por una amplia variedad de situaciones. En razón de lo anterior es que se ha sostenido que una de las dimensiones de la protección del derecho a la integridad personal de los presos se asocia con las condiciones de reclusión en que se encuentran, las que deben ser compatibles con la dignidad humana y en el caso de los jóvenes privados de libertad, acordes también con las necesidades propias de los niños, niñas y adolescentes. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, haciendo eco de la importancia de la protección de los derechos de los reclusos, ha hecho un esfuerzo por generar en diversos instrumentos internacionales, estándares que sirvan de guía a los Estados para cumplir con su obligación de garantizar los DD.HH. de las niños, niñas y adolescentes privados de libertad.

En cuanto al Estado de Chile, es posible concluir que en el ámbito normativo se encuentra incumpliendo sus obligaciones internacionales respecto a adaptar la legislación nacional a los tratados de Derechos Humanos ratificados por el país, como son la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que, no se consagran en el ordenamiento interno 7 de 15 de los estándares internacionales que se refieren a las condiciones carcelarias e infraestructura que deben existir en los centros privativos de libertad de adolescentes, contenidos tanto en los mismos tratados como en instrumentos de *soft law* que constituyen interpretaciones de los instrumentos vinculantes.

Respecto a la situación existente en la práctica, la cual fue presentada en el capítulo empírico de esta investigación, es posible concluir que las falencias usualmente consideradas más graves en las cárceles, no se encuentran presentes en los centros privativos de libertad de adolescentes como son la falta de agua limpia y potable, reclusión en condiciones de hacinamiento o sobrepoblación, falta de camas, en situación de incomunicación o recibiendo menos de 3 comidas diarias, sin embargo, muchas otras graves problemáticas si se encuentran presentes en una cantidad considerable de centros como son la existencia de humedad en los espacios, baños en mal estado, falta de aseo e higiene general, insuficientes espacios y equipamientos que permitan realizar actividades recreativas o deportivas, deficiencia de profesionales de la salud, problemas de infraestructura que permitan el acceso a la educación y capacitación de los jóvenes internos, falta de espacios para internas adolescentes del género femenino, entre otros, los cuales de igual forma

constituyen una afectación del derecho a la integridad personal de los jóvenes reclusos que se encuentran en los centros que presentan estas problemáticas. Esta situación es especialmente preocupante habida cuenta de la doble situación de vulnerabilidad en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes privados de libertad, para quienes encontrarse en condiciones de reclusión que no se adecuan a sus necesidades puede resultar aún más dañino para su integridad física, psíquica y moral como sujetos en pleno desarrollo.

En virtud de lo anterior, es posible afirmar que el Estado de Chile no se encuentra garantizando de manera suficiente la protección del derecho a la integridad personal de los adolescentes privados de libertad en el país. El Estado como responsable de las cárceles, tiene el deber de garantizar a los internos que existan condiciones que protejan sus derechos, así ha sido sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversos fallos²², por tanto, debe hacer uso de la información que los informes CISC le proporcionan en el cumplimiento de su labor como mecanismo preventivo de protección de derechos e intervenir en las situaciones problemáticas existentes en los centros, para que estos sean compatibles con los estándares internacionales presentados, estándares que tienen en consideración las necesidades especiales de protección que requieren los niños, niñas y adolescentes. La información se encuentra disponible y el país se encuentra en una carrera contra el tiempo para evitar que estas problemáticas escalen a niveles difíciles de controlar.

²² Algunos de ellos son: Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú; Caso Tibi vs Ecuador; Caso Bulacio vs Argentina.

BIBLIOGRAFÍA

- Academia Judicial Chile. (2016). Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes: normativa internacional, ley n°20.084 y su reglamento.
- Anello, C. (2013). Artículo 5. El derecho a la integridad física, psíquica y moral. En E. Alonso, *La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino* (págs. 63-80). Buenos Aires: La Ley; Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho.
- Berríos, G. (2011). La ley de responsabilidad penal del adolescente como sistema de justicia: análisis y propuestas. *Política criminal*, 6(11), 163-191.
- Briceño, S. (2008). Supervisión de centros privativos de libertad para adolescentes: el modelo chileno a la luz del modelo inglés. *Justicia y derechos del niño N°10*, 181-198.
- Castro, Á. (2018). Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de imputados y condenados privados de libertad. *Anuario de Derechos Humanos*, 35-40.
- Castro, Á., Cillero, M., & Mera, J. (2010). *Derechos fundamentales de los privados de libertad*. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Comisión andina de juristas. (1999). *Protección de los Derechos Humanos: Definiciones operativas*. Bogotá: Tercer mundo Editores.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Relatoría sobre los Derechos de la Niñez. (2011). *Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*. OEA
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. OEA.
- Comisión Interinstitucional de Centros Privativos de Libertad de adolescentes (2017). *Actas de visita: Segundo semestre 2017*. Obtenido de <<https://dosvias.minjusticia.gob.cl/cisc-rpa/segundo-semester-2017-rpa/>>
- Comisión Interinstitucional de Centros Privativos de Libertad de adolescentes (2018). *Actas de visita: Segundo semestre 2018*. Obtenido de <<https://dosvias.minjusticia.gob.cl/segundo-semester-2018-rpa>>
- Comité de los Derechos del Niño. (2019). *Observación General N°24: Relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*.
- Comité de Derechos Humanos. (1992). *Observación General N°21: Comentarios generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos*.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°9: Personas privadas de libertad*. San José de Costa Rica: ISBN.
- Couso, J. (2012). La especialidad del Derecho penal de adolescentes: Fundamentos empíricos y normativos, y consecuencias para una aplicación diferenciada del Derecho penal sustantivo. *Revista de derecho*, 267-322.
- Garrido, R. (2018). El sistema de supervisión de centros de adolescentes privados de libertad por infracciones a la ley penal. *Serie reflexiones: Infancia y adolescencia N°22*.
- Horvitz, M. (2018). La insostenible situación de la ejecución de las penas privativas de libertad: ¿vigencia del Estado de derecho o estado de naturaleza? *Política criminal*, 904-951.
- Mapelli, B., Camaño, C., Espinoza, O., Salinero, A., Miembros de la Defensoría General de la Nación Argentina y Miembros de la Defensoría Penal Pública de Chile. (2014). *Ejecución de la pena privativa de libertad: Una mirada comparada*. Madrid: Programa EuroSocial.
- Medina, C. (2003). *La Convención Americana: Teoría y jurisprudencia*. Santiago: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho Universidad de Chile.
- MINSAL. (2018, 29 de mayo). *Autorizaciones sanitarias*. Obtenido de <<https://saludresponde.minsal.cl/autorizaciones-sanitarias/>>
- Nash, C. (2013). *Personas privadas de libertad y medidas disciplinarias en Chile: Análisis y propuestas desde una perspectiva de derechos humanos*. Santiago: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho Universidad de Chile.
- Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegurar constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. *Ius et Praxis*, 415-462.
- O'Donnell, D. (2004). *Derecho Internacional de los derechos humanos: Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. *El derecho internacional de los derechos humanos*. Obtenido de <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx>>

Instrumentos internacionales:

- Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Jurisprudencia:

- Corte IDH. Caso Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.
- Corte IDH. Caso Miguel Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006.
- Corte IDH. Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de septiembre de 2004.

Normativa nacional:

- Constitución Política de la República de Chile. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 22 de septiembre 2005 (Texto refundido).
- Ley N°20.084. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 7 de diciembre 2005.
- Reglamento Ley N°20.084. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 25 de abril 2007.